



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO  
SOBRE REINTEGRO DE REMUNERACIONES,  
EXPEDIENTE N° 01665-2018-0-1201-JR-LA-02; DISTRITO  
JUDICIAL DE HUÁNUCO – HUÁNUCO, 2020.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y  
CIENCIA POLÍTICA**

**AUTORA**

**DAVILA CORNELIO, CESIA  
ORCID: 0000-0001-6912-3832**

**ASESORA**

**MUÑOZ CASTILLO, ROCIO  
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2021**

## **TÍTULO DE LA TESIS**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SOBRE REINTEGRO DE REMUNERACIONES, EXPEDIENTE N° 01665-2018-0-1201-JR-LA-02; DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO – HUÁNUCO, 2020.**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Davila Cornelio, Cesia  
ORCID: 0000-0001-6912-3832

### **ASESORA**

Muñoz Castillo, Rocio  
ORCID: 0000-0001-7246-9455

### **JURADO**

Dr. RAMOS HERRERA WALTER (Presidente)  
ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. CONGA SOTO ARTURO (Miembro)  
ORCID: 0000-0002-4467-1995

Mgtr. VILLAR CUADROS MARYLUZ (Miembro)  
ORCID: 0000-0002-6918-267X

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

---

Dr. Ramos Herrera Walter

Mgtr. PRESIDENTE

---

Mgtr. Conga Soto Arturo

MIEMBRO

---

Mgtr. Villar Cuadros Maryluz

MIEMBRO

---

Mgtr. Muñoz Castillo, Rocio

ASESORA

## **AGRADECIMIENTO**

Primeramente doy gracias a Dios por otorgarme la posibilidad y la bendición de poder cumplir mis sueños. A mis padres, quien además de obsequiarme la oportunidad de vivir, me ha otorgado la posibilidad de estudiar, por su esfuerzo, dedicación y entera confianza.

*Cesia Dávila Cornelio*

## **DEDICATORIA**

Gracias papá por haberme apoyado en cada momento, por guiarme a través del camino de la vida te agradezco por todo el amor incondicional que me has dado y el cual me ha ayudado a ser la persona que soy, has sido la base que me ha hecho cada vez más fuerte, y me ha hecho alcanzar cada una de mis metas.

*Cesia Dávila Cornelio*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso administrativo sobre reintegro de remuneraciones, expediente N° 01665-2018-0-1201-JR-LA-02; distrito judicial de Huánuco – Huánuco, 2020?. El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. En cuanto a la metodología, es de tipo cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, escogido por medio de muestreo por conformidad; para recoger los datos que se usaron el método de la investigación y el análisis de argumento; y como instrumento una modelo de exploración. Los resultados evidenciaron que se determinó la validez aplicado del cumplimiento de plazos por parte de los magistrados; se evidenció la claridad de las resoluciones, por evidenciar un lenguaje preciso; los puntos controvertidos de las partes se guardó la congruencia con lo peticionado por el parte del demandante, y por último sobre la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada(s); puesto que fueron competente y bastante para ostentar la pretensión planteada. Dentro de la conclusión fueron los parámetros logrados con respecto a los objetivos planteados.

Palabras clave: características, proceso laboral, reintegro de remuneraciones.

## **ABSTRACT**

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the administrative process on compensation reimbursement, file No. 01665-2018-0-1201-JR-LA-02; judicial district of Huánuco - Huánuco, 2020?. The objective was to determine the characteristics of the process under study. Regarding the methodology, it is of a qualitative quantitative type (mixed), descriptive exploratory level and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, chosen by means of conformity sampling; to collect the data that were used the research method and argument analysis; and as an instrument a model of exploration. The results showed that the validity applied of compliance with deadlines by the magistrates was determined; The clarity of the resolutions was evidenced, as they evidenced a precise language; the controversial points of the parties were kept consistent with what was requested by the plaintiff, and finally on the consistency of the evidence admitted with the claim (s) raised (s); since they were competent and enough to show the claim raised. Within the conclusion were the parameters achieved with respect to the objectives set.

Key words: characteristics, labor process, remuneration reimbursement.



### 3. CONTENIDO

|   |      |
|---|------|
| TÍTULO DE LA TESIS.....   | i    |
| EQUIPO DE TRABAJO.....  | ii   |
| JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA.....  | iii  |
| AGRADECIMIENTO .....  | iv   |
| DEDICATORIA.....  | v    |
| RESUMEN .....   | vi   |
| ABSTRACT.....   | vii  |
| CONTENIDO.....  | viii |
| ÍNDICE DE CUADROS.....  | ix   |
| I. INTRODUCCIÓN .....   | 1    |
| 1.1.- Realidad Problemática.- .....   | 1    |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....  | 6    |
| 2.1. Antecedentes.....  | 6    |
| 2.2. Bases Teóricas .....   | 10   |
| 2.2.1. La Acción.....   | 10   |
| 2.2.1.1. Concepto .....   | 10   |
| 2.2.1.2. Características del derecho de acción .....                              | 10   |
| 2.2.2. La Jurisdicción .....  | 10   |
| 2.2.2.1. Concepto .....   | 10   |
| 2.2.2.2. Elementos de la jurisdicción .....                                       | 11   |
| 2.2.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional ..... | 12   |
| 2.2.3. La Competencia.....  | 13   |
| 2.2.3.1. Concepto .....   | 13   |
| 2.2.3.2. Competencia territorial.....   | 13   |

|  |    |
|--|----|
| 2.2.3.3. La Competencia administrativa .....   | 14 |
| 2.2.3.4. Clases de Competencia .....   | 14 |
| 2.2.4. La Pretensión.....  | 14 |
| 2.2.4.1. Concepto .....  | 14 |
| 2.2.4.2. El objeto de la pretensión .....  | 15 |
| 2.2.4.3. Elementos de pretensión.....  | 15 |
| 2.2.4.4. Pretensión formulada en el proceso judicial en estudio .....                  | 16 |
| 2.2.5. El Proceso .....  | 16 |
| 2.2.5.1. Concepto .....  | 16 |
| 2.2.5.2. Funciones del proceso .....   | 16 |
| 2.2.5.1.6. Elementos del debido proceso.....   | 18 |
| 2.2.6. El Proceso Contencioso Administrativo .....                                     | 20 |
| 2.2.6.1. Principios procesales aplicables al proceso contencioso administrativo        | 20 |
| 2.2.6.2. Principio de integración .....  | 21 |
| 2.2.6.3. Principio de igualdad procesal.....   | 21 |
| 2.2.7. El proceso ordinario laboral .....  | 21 |
| 2.2.7.1. Etapas del proceso ordinario laboral .....                                    | 22 |
| 2.2.7.1.3. La audiencia de conciliación.....   | 23 |
| 2.2.8. Los Puntos Controvertidos .....   | 24 |
| 2.2.8.1. Concepto .....  | 24 |
| 2.2.8.2. Los Puntos Controvertidos Formulado en el Proceso Judicial en<br>Estudio..... | 25 |
| 2.2.9. Los sujetos del proceso .....   | 25 |
| 2.2.9.1. El Juez.....  | 25 |

|   |    |
|---|----|
| 2.2.9.2. Las parte procesal .....   | 26 |
| 2.2.9.3. La demanda y la contestación de la demanda .....                       | 27 |
| 2.2.10. La Prueba .....   | 27 |
| 2.2.10.1. El objeto de la prueba .....  | 28 |
| 2.2.10.2. La carga de la prueba .....   | 28 |
| 2.2.10.3. La valoración de la prueba .....                                      | 29 |
| 2.2.10.4. Diferencia entre prueba y medio probatorio .....                      | 29 |
| 2.2.10.5. Medios probatorios formulados en el proceso judicial en estudio ..... | 30 |
| 2.2.11. Las Resoluciones Judiciales .....                                       | 30 |
| 2.2.11.1. Clases de resoluciones judiciales .....                               | 30 |
| 2.2.12. La Sentencia .....  | 31 |
| 2.2.12.1. La estructura de la sentencia .....                                   | 31 |
| 2.2.12.2. La motivación de la sentencia .....                                   | 33 |
| 2.2.12.3. Congruencia procesal .....  | 33 |
| 2.2.13. Medios Impugnatorios .....  | 34 |
| 2.2.13.1. Fundamentos de los medios impugnatorios .....                         | 34 |
| 2.2.13.2. Objeto de la impugnación .....  | 34 |
| 2.2.13.3. Finalidad .....   | 35 |
| 2.2.13.4. Efectos de los medios impugnatorios .....                             | 35 |
| 2.2.13.5. Clases de medios impugnatorios .....                                  | 35 |
| 2.2.12.5.5 Medio Impugnatorio Formulado en el Proceso Judicial en Estudio ...   | 37 |
| 2.3. Bases Teóricas Sustantivas .....   | 38 |
| 2.3.1 El Acto Administrativo .....  | 38 |
| 2.3.1.1. Clasificación de los procedimientos administrativos .....              | 39 |

|  |    |
|--|----|
| 2.3.2 Nulidad del Acto Administrativo.....   | 40 |
| 2.3.2.1. Vicios especiales de los actos administrativos .....                      | 41 |
| 2.3.2.2. Instancia competente para declarar la nulidad. La nulidad de oficio ..... | 41 |
| 2.3.2.3. Efectos de la declaración de nulidad del acto administrativo .....        | 41 |
| 2.3.2.4. Responsabilidad administrativa ante la nulidad .....                      | 42 |
| 2.3.3. Procedimiento Administrativo.....   | 42 |
| 2.3.3.1. Finalidad del procedimiento administrativo.....                           | 42 |
| 2.3.3.2. Plazo y términos en el procedimiento administrativo .....                 | 42 |
| 2.3.3.5. Fin del procedimiento .....   | 44 |
| 2.3.4. Remuneración .....  | 45 |
| 2.3.5. Gratificación .....   | 45 |
| 2.3.5.1. Tipos de gratificaciones .....  | 45 |
| 2.3.5.2. Compensación por tiempo de servicios (CTS) .....                          | 46 |
| 2.4. Marco Conceptual .....  | 46 |
| III. HIPÓTESIS.....  | 49 |
| 3.1. Hipótesis general.....  | 49 |
| 3.2. Hipótesis específicas .....   | 49 |
| IV. METODOLOGÍA.....   | 50 |
| 4.1. Diseño de la investigación .....  | 52 |
| 4.2. El universo y muestra .....   | 53 |
| 4.3. Definición y operacionalización de variables .....                            | 53 |
| 4.4. Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos .....                          | 54 |
| 4.5. Plan de Análisis .....  | 56 |
| 4.6. Matriz de Consistencia Lógica .....   | 56 |

|   |    |
|---|----|
| 4.7. Principios Éticos .....                              | 58 |
| V. RESULTADOS .....                                       | 59 |
| 5.1. Resultados.....                                      | 74 |
| 5.2. Análisis de Resultado.....                           | 77 |
| VI. CONCLUSIÓN.....                                       | 66 |
| VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....                     | 68 |
| ANEXOS:.....  | 72 |
| ANEXO 1: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES .....                  | 73 |
| ANEXO 2: PRESUPUESTO.....                                 | 74 |
| ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....        | 75 |
| ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....        | 94 |
| ANEXO 5: CONSENTIMIENTO INFORMADO .....                   | 95 |
| ANEXO 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO..... | 96 |

## **ÍNDICE DE TABLAS**

|  |    |
|--|----|
| Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio..... | 67 |
| Cuadro 2. Matriz de consistencia.....                                    | 70 |

## **ÍNDICE DE RESULTADOS**

|   |    |
|---|----|
| Actos procesales sujetos a control de plazos.....   | 59 |
| Claridad de las Resoluciones Judiciales.....  | 60 |
| Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes...    | 61 |
| Congruencia de los medios probatorios admitidos, con la(s) pretensión(es) planteada(s)..... | 62 |

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1.- Realidad Problemática.-

El informe que se reporta es el resultado de la revisión de un proceso judicial, se deriva de una línea de investigación “Administración de Justicia en el Perú” (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, 2019).

En el ámbito internacional se observó:

(Soberanes, 2015), menciona que se considera en México, la administración de justicia que es una organización complicada, y también a veces es corrupta, de manera que, por lo cual, es el peor de los casos es que parece irreformable, por lo tanto, los primeros enemigos del cambio que fueron, son los propios funcionarios judiciales. De manera que, en ocasiones solo existen los órganos jurisdiccionales por lo cual, ya que están encargados a resolver a las controversias laborales que hay entre el gobierno y la entidad federativa y sus trabajadores; por lo tanto, en algunos caso tienen a los tribunales fiscales, jueces y también a otras del proceso contencioso administrativo; y sin embargo, no existe la tónica en una uniformidad o simetría por cual, son ellos que lo integran en los diversos estados de la federación mexicana.

(Paniagua E. L., 2015), menciona que, en España la Administración de Justicia es demasiada la lentitud, y que son por la falta de independencia por lo cual, además de otras deficiencias que hay, son por lo que, las resoluciones judiciales no generan grados de inseguridad y sobresalientes de este país, por lo tanto, para el buen funcionamiento de la Administración de Justicia, así como para el funcionamiento del sistema jurídico en la administración justicias son los conjuntos, por lo que, de manera que, le resulta imprescindible para que sus normas tengan un mayor calidad, y a la que debe asociarse la claridad y también a la calidad de las normas.

(Uprimny, 2017), Menciona que, en el país de Colombia, La administración de justicia mayormente en los últimos años del siglo, de manera que, han sido demasiadas veces ha estado en el centro de los debates políticos; pues, por muy diversos que son los motivos, que hayan tenido como país, de manera que, el protagonismo judicial se ha generalizado en casi en todo el país, y por lo tanto, que son desarrollados como subdesarrollados, por lo que, este es el protagonismo de la justicia en Colombia de manera que, está siendo alimentado por múltiples factores, como la violencia, la corrupción, la crisis de derechos humanos y también la creciente “judicialización” de la protección de los derechos de las personas. Porque el país de Colombia tiene como crisis judicial muy profunda por lo que el aparato de justicia no satisfaga a las demandas de su población, por lo que, los indicadores que tiene como esas crisis, es la impunidad en la materia penal. Y es que, a pesar de las discrepancias que existen en el país en todo su entorno a la conceptualización y también a la cuantificación de la impunidad en Colombia ya que, es muy grave la situación que están pasando.

En el ámbito nacional se observó:

(Camacho, 2015), comenta que en Perú: Pone en evidencia las dificultades que enfrentan nuestro país y por un momento crítico en el ámbito judicial, causando primero los derechos e intereses en el ámbito particular. Porque al terminar el año de 2015, más de dos millones de proceso quedaron sin resolverse y también hay procesos en abandono total y cada 100 jueces que hay en el Perú, 42 se encuentran en situación de provisionalidad; y el poder judicial se encuentra en crisis que solo disponen el 3% de su presupuesto al año para los inversiones y para concluir en lo que va del año, más de 600 jueces fueron sancionados por la irregularidad contra la ley.

(Garrido, 2017), comenta que en Perú nuestra doctrina judicial no funciona. El ecosistema que debería vigilar por la administración de justicia. En el Perú es una catástrofe. ¿Alguien podría juzgar que serán los jueces, fiscales, procuradores, la Policía y las otras organizaciones que intervienen en la doctrina los que provocan las correcciones que son necesarios? Me atrevo a decir que no. Esto se debe: ser inicialmente es que saben



cómo quitarlo los beneficios a dicha doctrina, con el cual la gran mayoría estará descontento, más de la boca hacia fuera, por lo que hará muy poco por intercambiarlo. De manera que, en otras palabras, no cambiará porque no se halla ningún beneficio, ni poder capaz que los impone a cambiar. Y si la doctrina resulta que, genera beneficios particulares, ¿por qué cambiaría? ¿Podría cambiar? Sí, pero para ello se exige un centro resistente que tenga facultad de oprimir de forma tan duro que impone a verdaderos actores a cambiar, que beneficiaría a todos los peruanos.

En el ámbito local:

(Uladech, 2015). Menciona que la: Universidad católica los ángeles de Chimbote: tiene el perfil en función y mejora de la administración de justicia en diversos contextos que surtió efecto cuando la universidad proporciono, de manera que, los trabajos que se desarrollan forman parte de una línea de investigación. De manera que, en este sentido, esta investigación que se deriva de la línea antes citada y lo que tiene como objeto de estudio es un proceso judicial.

Con esta finalidad el expediente está seleccionado para desarrollar el presente trabajo que está referida a la Caracterización del proceso administrativo sobre reintegro de remuneraciones, expediente N° 01665-2018-0-1201-JR-LA-02; Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco, 2020.

En términos de plazos, se trata de un proceso judicial laboral de tipo abreviado, iniciándose la formalización de la demanda que fue, el 09 de octubre de 2018, de manera que, la sentencia de primera instancia es de fecha 6 de agosto del año 2019, y en la segunda instancia el, 23 de septiembre del año 2019, de modo que este proceso duro 11 meses con 14 días.

Asimismo, a efectos de tener conocimiento sobre un suceso existente, después de investigar el proceso judicial actual en el expediente escogido se sacó la siguiente pregunta:

¿Cuáles son las características del proceso Administrativo sobre reintegro de remuneraciones, expediente N° 01665-2018-0-1201-JR-LA-02; Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco, 2020?

Luego los objetivos trazados fueron:

**General:**

Determinar la Característica del Proceso Administrativo Sobre Reintegro de Remuneraciones, expediente N° 01665-2018-0-1201-JR-LA-02; Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco, 2020.

**Específicos:**

- Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.
- Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.
- Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.
- Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada(s), en el proceso judicial en estudio.

Por ultimo en este fragmento de la introducción puede asegurarse que la investigación se muestra fundamental, por las sucesivas razones:

En el presente trabajo de investigación, se localiza la justificación por una línea de investigación, la cual concluye con los verdaderos factores, reglamentos, doctrinarios y jurisprudencia, asociado a ello, se indaga las investigaciones efectuados tanto en el área internacional, nacional y local relación a al proceso judicial. En ese sentido, el resultado del presente trabajo de investigación colaboraron los jueces, aquel que administran justicia nos muestran que se determinó las características del debido Proceso Administrativo Sobre Reintegro de Remuneraciones, expediente N° 01665-2018-0-1201-JR-LA-02;

Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco, 2020. Por lo que, se evidencio que están precisamente motivadas y coherente con las pretensiones planteadas.

De mismo modo que le corresponde a la justicia laboral de resolver los conflictos jurídicos por lo que, se originan con ocasión de las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa; de manera que, están excluidas las prestaciones de servicios de carácter civil, salvo que la demanda se sustente en el encubrimiento de relaciones de trabajo. Finalmente concluyendo que son relevantes para el proceso en estudio.

### **III. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

#### **2.1. Antecedentes**

##### **2.1.1. Antecedentes Internacional.**

(Garzon, 2020), Presento la investigación del Proceso de reintegro y reubicación laboral, en el ámbito colombiano. De manera que, este trabajo tiene como finalidad de analizar la aplicación del proceso de rehabilitación y reintegro laboral en Colombia, y por lo cual también en el desarrollo del mismo, en vista de que se aborda el papel que desempeñan los diferentes actores públicos y privados, asimismo también con el objetivo de lograr una amplia comprensión de la temática. Por lo cual, la metodología utilizada es una revisión de diversas fuentes bibliográfica, empezando por los antecedentes históricos, normativos internacionales y nacionales, y también se orienta en la muestra de las diversas entidades privadas, mixtas o públicas de Colombia, por lo cual, su rol de responsabilidad y deber frente al (Sistema de Seguridad Social Integral) y también en la legislación vigente, más adelante se aborda el tema más específico sobre conceptos, procesos paso a paso de la reubicación y reintegro laboral, incluso se pasa a un análisis crítico de los aspectos encontrados como fortaleza o debilidad, por último con unas recomendaciones y conclusiones de lo investigado. A parte de entender el funcionamiento e integración de la salud en relación con la enfermedad aplicada al trabajador que la padece, de modo que, la discusión se centra en los vacíos de información y articulación del sistema, de manera que, permita una clara aplicación, con menos subjetividad al proceso y más objetividad, contribuyendo a procesos más eficaces desde la perspectiva de: humanización, salud, productividad y economía. Y por último, se obtiene un resultado más clara de la situación en términos cuantitativos y cualitativos, de modo que, no cuentan con acercamientos entre las entidades que integral el Sistema Integral de Seguridad Social (SISS) y las empresas para definir estrategias y planes de trabajo, los servicios de atención en EPS son de manera deficientes y eso impacta disminuyendo la posibilidad de rehabilitación ágil y con buen pronóstico de recuperación y la más importante concretar el procedimiento

que están en borrador de norma como primera herramienta de transformación y madurez del proceso.

### **2.1.2. Antecedentes Nacionales.**

(López, 2019), Presento la investigación que tiene como objetivo una necesidad de investigar, la Eficacia de la aplicación del artículo 152 del T.U.O. de la Ley N° 27444 en atención a las solicitudes sobre pago de reintegro de remuneración básica, compensación vacacional y bonificación personal seguidos en la UGEL Lamas en el año 2018. Cuya población y muestra estuvo conformada por 37 administrados y 03 trabajadores responsables de la administración de la UGEL Lamas. La investigación buscó determinar la eficacia de la aplicación del Artículo 152 del T.U.O. de la Ley N° 27444, en atención a las solicitudes sobre el pago de reintegro de remuneración básica, compensación vacacional y bonificación personal seguidos en la UGEL Lamas en el año 2018. Esto a razón de que la Ley establece medidas disciplinarias ante el incumplimiento de los plazos máximos para la atención de las solicitudes de los administrados. La metodología de la investigación es descriptiva, de tipo no experimental, y de característica transversal. Asimismo, se ha aplicado una guía de observación para el análisis de los expedientes presentados por los administrados para verificar el cumplimiento de los plazos máximos, también una encuesta a los administrados y una entrevista a los trabajadores (directivos y/o funcionarios) responsables de la administración de la UGEL Lamas. Después de un análisis y discusión de los resultados, se evidencian que la aplicación del artículo 152 del T.U.O. de la Ley N° 27444 no es eficaz descartando la hipótesis general, comprobado así la hipótesis alterna en la investigación.

(Guillen Toledo, 2020), Caracterización del proceso contencioso administrativo sobre nulidad de resolución directoral regional, expediente N° 00446-2017-0-0201-JR-LA-02, segundo juzgado de trabajo de Huaraz, distrito judicial de Ancash - Perú, 2018. Su objetivo de este investigación es determinar las características del proceso en estudio, siendo de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño

no experimental, retrospectivo y transversal. Por lo tanto su unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; de manera que, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Por lo cual, los resultados de la investigación se ha evidenciado que en las etapas procesales se han cumplido los plazos salvo el dictamen fiscal; de manera que, los autos y sentencias expedidos han utilizado lenguaje claro y de fácil entendimiento; por lo cual, los medios probatorios ofrecidos y valores por el juez han sido los pertinentes frente a los hechos; de manera que, los principios procesales han determinado la aplicación del derecho al debido proceso y, se ha señalado una debida calificación de los hechos.

(Sánchez), comenta en la análisis sobre *El Proceso Contencioso Administrativo Laboral*, de manera que, dispone lo próximo; que es una materia previsional y también laboral que ha sufrido y que viene sufriendo las más grandes dificultades en las prácticas del regla y de la ordenanza legal, entre otros variante, que estos generan problemas, y por un lado, la división de manera que, es desarreglado entre los sistema públicos y también los particular previsionales de manera que, se producen en las distinto aspectos y las contractuales al íntimo de una relación de trabajo y, por otro lado, sus semejantes y las similar camino a procedimentales, de manera que, la escases y vacíos leyes de la legislación en metódico con la esmero jurídica que es la especialidad por lo que el proceso contencioso administrativo previsional y laboral ha sido una motivo eficaz del exceso laboral, lo que de algún forma ha seguido enfrentando en los recientes años por la junción jurisdiccional tanto del Tribunal Constitucional como del Poder Judicial que son los correspondiente ámbitos y niveles estadales. De manera que, los resultados son de la reforma determinada ya que, la potencia del proceso Constitucional, son conforme de los distinto originario obligatorio ya enviados, por lo tanto, se relata en el artículo VII del Título Preliminar del precitado Código. Por su parte, “la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú en los Procesos Contenciosos Administrativos regulados por la Ley N° 27584, ha generado doctrina y principios jurisprudenciales, en general y especialmente con relación a la

justicia laboral y previsional”. Por lo tanto, la dicha facultad ha sido ejercida en las funciones que son las atribuciones constitucionales y de manera que, son específicamente para la utilidad de la norma que está, templado en el artículo 34° de la Ley N° 27584.

### **2.1.3. Antecedente Local.**

(Tello Pérez, 2019), El proceso contencioso administrativo y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la corte superior de Lima. De manera que, esta investigación tiene como objetivo determinar la relación del proceso Contencioso Administrativo con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la Corte Superior de Lima. Por lo que, se utilizó para alcanzar dicho objetivo el método descriptivo y un diseño no experimental, asimismo la población objeto estuvo constituida por 390 personas, entre Jueces de la Corte Superior de Lima y abogados especializados en el tema de Derecho Administrativo. Al calcular el tamaño de la muestra se trabajó finalmente con 194 personas. En cuanto al instrumento de recolección de datos tenemos a la encuesta que constó de 15 ítems de tipo cerrado, los mismos que se presentaron en cuadros en donde se calcularon las frecuencias y porcentajes, complementándose con el análisis e interpretación de los resultados, lo cual nos permitió contrastar las hipótesis. Finalmente se concluyó que el proceso Contencioso Administrativo se relaciona positivamente con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la Corte Superior de Lima; debido a que los resultados de las hipótesis estadísticas fueron estadísticamente significativas con la prueba no paramétrica de Correlación de Spearman; en ese sentido la hipótesis general nula fue rechazada.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. La Acción.**

#### **2.2.1.1. Concepto.**

Para Rioja (2014), menciona que la expresión acción proviene del latín actio, que significa ejercer, realizar, el efecto de hacer, posibilidad de ejecutar alguna cosa. En su acepción terminológica, la palabra acción proviene del latín actio-oñis. Ejercicio de la posibilidad de hacer, resultado de hacer, en sentido procesal, derecho a acudir a un juez o tribunal recabando de él la tutela de un derecho o interés.

#### **2.2.1.2. Características del derecho de acción.**

En opinión de (Monroy), citado por (Martel 2003), basada en una perspectiva constitucional, precisa que: es público, subjetivo, abstracto y autónomo, explicándolo de la siguiente manera.

- “Es público; porque el sujeto pasivo del derecho de acción es el Estado, porque es a él a quien se le dirige
- “Es Subjetivo; porque se encuentra permanentemente en todo sujeto por el sólo hecho de ser sujeto, muy al margen si éste tiene la intención de hacerlo efectivo o no”
- “Es abstracto; porque no requiere de un derecho sustantivo o material que lo sustente o lo impulse. Se materializa como exigencia, como demanda de justicia; es decir, muy al margen de si el derecho solicitado (pretensión), existe o no”
- “Es autónomo; porque tiene requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras sobre su ejercicio, etc.”

### **2.2.2. La Jurisdicción.**

#### **2.2.2.1. Concepto**

(Couture, 2002), Menciona que, el término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con



relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

(Muñoz, 2013), Menciona que, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, por lo que, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

(Ledezma, 2015), de manera que, hace referencia a la función jurisdiccional en su eficacia es un medio de asegurar la necesaria continuidad del derecho. Y el derecho, a su vez, es un medio de acceso a los valores que merecen la tutela del Estado. A su vez señala que la jurisdicción es declarativa y constitutiva al mismo tiempo. Declara el derecho preexistente y crea nuevos estados jurídicos de certidumbre y de coerción inexistentes antes de la cosa juzgada.

#### ***2.2.2.2. Elementos de la jurisdicción.***

(Martínez, 2012), para el autor, son aquellos que atribuyen poderes a los magistrados para el cumplimiento de sus funciones, y son:

- a) **LA NOTIO:** consiste en la potestad del juez de conocer la causa y juzgar conforme a ella, debe formar su convicción con el material de conocimiento que las partes le suministran.
- b) **LA VOCATIO:** es el poder de convocar a las partes, de litigarlas al proceso, someténdolas jurídicamente a sus consecuencias
- c) **LA IUDICIUM:** es la aptitud de dictar la sentencia definitiva que decide el conflicto, de emitir la decisión final hacia el cual se encaminó toda la actividad del proceso y que su decisión tenga autoridad de cosa juzgada.

**d) LA EXECUTIO:** consiste en el poder que tiene el juez para hacer que el mandato dado en la sentencia definitiva sea cumplido, pudiendo inclusive poner en actuación organismos de fuerza para afirmar el derecho.

### ***2.2.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.***

#### ***2.2.2.3.1. El principio del derecho de defensa.***

(Muñoz, 2013), Menciona que, este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. De manera que, este principio, de manera que, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

#### ***2.2.2.3.2. El principio de la cosa juzgada.***

(Muñoz, 2013), menciona que, en sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que revivan el mismo proceso. Por lo tanto, en una consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

#### ***2.2.2.3.3. El principio de la pluralidad de instancia.***

Esta garantía constitucional es fundamental, fue recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte. De manera que, en la garantía constitucional, este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales buscando el reconocimiento de su derecho; por eso queda habilitada la vía plural, porque el interesado podrá cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

#### ***2.2.2.3.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.***

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales, (Muñoz, 2013).

### **2.2.3. La Competencia**

#### ***2.2.3.1. Concepto.***

La competencia es una categoría jurídica, que en la práctica viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión, (Carrión, 2001).

Priori (citado por Rodríguez 2018), quien define que la competencia será para que el juez pueda ejercer aquella función jurisdiccional, sea por razón de grado, cuantía o territorio dentro de un determinado proceso de validez de la relación jurídica procesal. Por lo que, señala que siempre y cuando inicie un proceso el órgano jurisdiccional se nombrará un juez ya sea por grado de la jurisdicción o la competencia para resolver un conflicto de interés o una incertidumbre ya sea por territorio o materia o cuantía en origen es incompetente y este resultará nulo.

#### ***2.2.3.2. Competencia territorial.***

(NARVAEZ, 2015), En tal sentido, la magistrada constitucional sostiene que la competencia territorial no debe ser un referente a contemplar por el juez para brindar tutela urgente; por ello es un referente a la procedencia de la admisibilidad de la demanda y está sujeta a la disposición de las partes. De manera que, el objeto de la tutela cautelar sí lo justifica, de manera que, aquí no se busca definir derechos frente a jueces competentes, sino se busca medidas urgentes de aseguramiento para la eficacia de la futura declaración a obtener.

### ***2.2.3.3. La Competencia administrativa.***

La competencia administrativa sostiene su fundamento en la Constitución y en la Legislación por lo tanto, es legalmente por las reglas administrativas que son procedentes por ellas. Ello supone, de manera inmediata, no lograría producir competencias a través de leyes normativas, de manera que la desigualdad de dicho sector de la legislación y fundamentos comparadas que menciona que a través normativo lograría ser concebible, decretar competencias. Igualmente, la Administración solamente se lograría realizar en aquellos disposición que se encuentran señaladas exclusivamente en la Ley, (Guzmán, 2016).

### ***2.2.3.4. Clases de Competencia.***

- a) **Absoluta:** la materia, la cuantía, el turno, y el grado, son impuestos por la norma.
- b) **Relativa:** el territorio, ha sido previsto a favor de la economía y convenido por las partes.

## **2.2.4. La Pretensión**

### ***2.2.4.1. Concepto.***

La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinario de la acción, y etimológicamente proviene del término pretender, que significa querer o desear. Su importancia, en el estudio del derecho procesal, radica en que permite una correcta diferenciación del término acción al cual ya hemos estudiado anteriormente (Rioja, 2017).

La pretensión es lo que se pide, pretende o solicita a otro sujeto, en la pretensión existen dos sujetos:

**ACTIVO:** Es el individuo que quiere obtener algo.

**PASIVO:** Es el individuo que debe realizar ese algo que el sujeto activo le solicita.

(JURÍDICO, 2016), Menciona que la declaración de voluntad mediante la cual se solicita del órgano jurisdiccional, frente al demandado, una actuación de fondo que

declare, constituya o imponga una situación jurídica y obligue a observar determinada conducta jurídica. Por lo tanto, la pretensión procesal se hace valer mediante el escrito de demanda el cual y de conformidad con el ordenamiento jurídico debe contener la o las pretensiones. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

#### ***2.2.4.2. El objeto de la pretensión.***

El objeto de la pretensión es lo que se solicita en la demanda, la materia sobre la que versa, por lo que comprende fundamentalmente dos elementos: el objeto (el bien o derecho que se reclama) y la causa jurídica que constituye el soporte de esta, (Alex, 2017).

#### ***2.2.4.3. Elementos de pretensión.***

- a) **Los sujetos:** Refiere a las partes involucradas en el proceso. El demandante es quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado es aquel contra quien se dirige la exigencia. La pretensión se produce solamente entre las partes, no teniendo participación el órgano jurisdiccional que es ente ante el cual se deduce. Sin embargo, hay quienes consideran como un tercer sujeto al juez como destinatario ante quien se formula la pretensión y en todo caso quien va a declararla, posición que no compartimos, pues los únicos a los que afecta el contenido de la pretensión, solamente son el demandante y el demandado, (Rioja, 2017).
- b) **El objeto:** Viene a constituir la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial, el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el juez. Es la declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio al del contrario, (Rioja, 2017).
- c) **La causa:** Denominada también fundamento de la pretensión, de manera que, está constituida por los hechos que sustentan la pretensión además del sustento jurídico de la misma. Constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial. Se trata del interés jurídicamente protegido. Finalmente, la causa o título es el hecho del cual la relación jurídica deriva, (Rioja, 2017).

#### ***2.2.4.4. Pretensión formulada en el proceso judicial en estudio.***

El proceso judicial de estudio N° 01665-2018-0-1201-JR-LA-02, del Distrito Judicial Huánuco - Lima. 2020 Se, sustento el demandante, C interpone una demanda solicitando el la nulidad de la resolución N°462, contra **D.R.E.H.** para que le reconozca el reintegro de remuneraciones por años de servicios al Estado.

### **2.2.5. El Proceso**

#### ***2.2.5.1. Concepto.***

(Peña, 2011), Menciona que una relación legal de naturaleza en el Derecho Público, de manera que, ésta surge en el instante que un individuo se dirige frente al órgano jurisdiccional con la esperanza de obtener el amparo judicial que no puede tener por voluntad de las partes. Así, al ejercer su derecho de acción pidiendo socorro jurisdiccional, apertura de esta manera el proceso, donde se desarrollará una serie lógico de sucesos para tratar de solucionar el deseo de justicia que busca.

Simultáneamente el Proceso ha referido como “aquel conjunto de actos cuya finalidad es resolver un conflicto con incidencia jurídica a través de una providencia, la sentencia, en la cual se manifiesta la soberanía al aplicar el derecho. Esta actividad implica una relación jurídica-procesal”. “Asimismo la actuación de sujetos; el juez, las partes, cuyo objeto es una relación jurídica” “sustancial”, “cuyo devenir se haya en conflicto, cuya finalidad es la de impartir justicia” (Prieto, C. 2003)

#### ***2.2.5.2. Funciones del proceso.***

El proceso cumple dos funciones:

- A. Interés individual e interés social en el proceso:** (Peyrano, 2018), Menciona que el proceso individual es aquel que el actor y el procesado se discuten encima de un derecho individual que es (subjetivo) y por lo tanto, que solo les corresponde a ellos, por ejemplo, que el derecho de característica o la reputación; de manera que, estos son los derechos que son exclusivos y también excluyentes de su titular. Por

lo tanto, que este modelo de transcurso se indaga la compensación o la advertencia de un daño fundamentalmente que personal que recae en juicio de cada víctima, por lo que, se usa de los derechos divisible no homogéneos.

**B. Función pública del proceso:** Hacia el proceso civil como creación está en principalmente el favor de la sociedad, por lo tanto que su motivo es realización del derecho y la amparo de la tranquilidad jurídica, (Banda, 2017).

#### ***2.2.5.1.2. El proceso como tutela y garantía constitucional.***

(Ledesma, 2015), La defensa judicial no da consecuencia de incumplir por rechazar la demanda delante la no subsanación dan las indagaciones cuando son subsanadas. Por lo tanto este derecho nos faculta a toda persona que sea fragmento de en un proceso, fin de procurar la solicitud jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas, de manera que, estos derechos por lo que, se examina como tanto a las personas físicas o naturales como a personas jurídicas colectivas, (p. 29).

#### ***2.2.5.1.3. El debido proceso formal.***

(Ledesma, 2015), “El debido proceso no solo se limita al escenario de la jurisdicción sino que es aplicable a cualquier tipo de procedimiento, sea administrativo, militar, arbitral o particular”, (p. 30).

#### ***2.2.5.1.4. El debido proceso sustantivo.***

(Terrazos, 2004), El debido proceso, no sólo requiere de una dimensión formal para obtener soluciones materialmente justas, pues ello, no será suficiente. Por eso la dimensión sustantiva, también llamada sustancial es aquella que exige que todos los actos de poder, ya sean normas jurídicas, actos administrativos o resoluciones judiciales, sean justas, esto es, que sean razonables y respetuosos de los derechos fundamentales, de los valores supremos y demás bienes jurídicos constitucionalmente protegidos <sup>24</sup> Por consiguiente, «el debido proceso sustantivo se traduce en una exigencia de razonabilidad»<sup>25</sup>, de todo acto de poder, y busca la prescripción de la arbitrariedad y lo absurdo, (p. 163).

#### ***2.2.5.1.5. El debido proceso en la experiencia jurídica peruana.***

(Terrazos, 2004), Ningún ordenamiento jurídico puede estar al margen de un tratamiento del debido proceso. Por ello, somos de la opinión que es conveniente analizarlo en primer lugar desde un acercamiento al texto constitucional, pues, es él quien refleja el grado de reconocimiento de los derechos fundamentales, tales como el debido proceso, y sus alcances en cuanto a protección. Más aun, el análisis que nos proponemos no sería posible, sin considerar el tratamiento jurisprudencia que le viene dando al debido proceso nuestro Tribunal Constitucional.

#### ***2.2.5.1.6. Elementos del debido proceso.***

##### ***2.2.5.1.6.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.***

(Landa, 2012), Para el autor al juez equitativo se lo reconoce con dos fuentes; que es subjetiva, por la cual, lo que asegura que el juez u víscera llamado a disponer sobre el proceso que no mantenga ningún prototipo de beneficio propio; por lo que, si es objetiva, es cuando toda las persona tienen el derecho a ser juzgada en este meta de los determinados capacidades orgánicos y también los practico que se aseguren a la preferencia del juzgador.

##### ***2.2.5.1.6.2. Emplazamiento válido.***

(Ledesma, 2015), Menciona que, los tiempo se advierten en la fundamento a que el sujeto mencionado su domicilio de manera que, se descubra adentro de la territorio judicial por lo conveniente que es a la acción correspondiente que debe ejecutarse en este área de la circunscripción.

##### ***2.2.5.1.6.3 Derecho a ser oído o derecho a audiencia.***

Según (Abanto J. 2012) citado por (Banda, 2017), por lo que, precisa en el instante que debe ser escuchado por el juez que es en la audiencia; y en la misma que es una celeridad en el proceso judicial por lo cual, el juez que tiene la obligación de escuchar



a las partes, en manera activa, y con el máximo beneficio que puede ser probable, y también con la mismo valor que se presta cortesía de lo que dicen sus abogados.

#### ***2.2.5.1.6.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.***

(Rioja, 2017), Menciona que el derecho por lo que, es el probatorio que es uno de las materias más notable del proceso, por lo tanto, la rama es la que examina a la muestra en sus apariencias distintos y que no son limitándose al conocimiento de la argumento que es de carácter judicial que conlleva asimismo a la extraprocesal.

#### ***2.2.5.1.6.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.***

(Ruiz, 2017), Menciona con lo que relaciona al marco legal de la justicia a la defensa en el art. 139° inciso 14 de la Constitución Política del Perú, que ha sido destacado que una persona no podrá ser excusado del derecho a la defensa en ningún estado del proceso, por lo tanto, conlleva a partir del principio de entero proceso que el acusado sostiene todo derecho a realizar voluntariamente su alegato bajo la administración de un abogado de su propio preferencia o, si no pudiera admitir a uno, el protector público que el Estado le facilita; por lo cual, tiene vínculo directo con el fundamento de las contradicciones.

#### ***2.2.5.1.6.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.***

(Ticona, 2001), menciona que el autor, que la motivación de la decisiones judiciales que estos están configuradas por las causas psicológicas que esta se determinan en las decisiones y así como los motivos de acción y de legalidad en que, se soporta a ella. Para que, varios son equivalentes ya que la argumentación, y es en virtud de manera que a ellos se expresa la motivación que es la argumentación que es fáctica y jurídica de la resolución judicial. Del texto formulado se manifiesta que la motivación podrá existir de dos tipos: que es la psicológica y la jurídica.

#### ***2.2.5.1.6.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.***

Por lo que, el tribunal se ha fundado que el derecho a la multitud de la instancia que se emplea de un derecho principal que "tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal". Por lo tanto, esta medida, es el derecho a la pluralidad de la petición por lo que, conserva igualmente la coherencia estrecha con el derecho principalmente a la justificación, que es conocido en el artículo 139°, inciso 14, de la Constitución, (Pacífico, 2014).

#### **2.2.6. El Proceso Contencioso Administrativo**

Es una postulación legal amparada en la Ley 27584, obteniendo su respaldo en el artículo 148° de nuestra Constitución Política. Mediante cual el proceso contencioso administrativo, el Poder Judicial ejerce el control jurídico de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y por otro lado la tutela de los derechos e intereses de los administrados, (Ley 27584)

El proceso contencioso administrativo, es una garantía esencial del Estado Constitucional de Derecho, a través del cual se ejerce el control judicial de la actuación administrativa, la misma que se encuentra sujeta a la Constitución, la Ley y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

#### ***2.2.6.1. Principios procesales adjudicable al proceso contencioso administrativo.***

Los principios procesales del derecho sostienen un papel que es fundamental en la estructura del reglamento jurídico, por lo que facilitan al momento de explicar las normas e igualmente, ejercen de apoyo para que el fundamento legal se va accediendo en la labor del ejecutante del derecho, al fundar circunstancia a fin de forrar los desocupados del derecho beneficioso. Lo que sucede es que el derecho administrativo en total solicita un totalidad de ideales algunos que son ordinario a restos ramas del

derecho público y otros particular de la sustancia que acudimos instruyendo, (Guzmán, 2016).

#### ***2.2.6.2. Principio de integración.***

(Guzmán, 2016), menciona que los magistrados no lo deben dejar de resolver el oposición de benéfico o la intranquilidad con superior jurídica por vicio o falla de la Ley. De tal modo en los casos, deberán aplicar los principios del derecho administrativo.

#### ***2.2.6.3. Principio de igualdad procesal.***

(Artículo 2.2 de la Ley), Las partes en el Proceso Contencioso Administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado. “El artículo 2º inciso 2, de la Constitución de 1993 por lo tanto, determina que, toda persona mantiene derecho a la equidad ante la Ley. Ninguno debe ser marginado por causa de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, cualidad económica o de cualquiera otra índole”.

#### ***2.2.6.4. Principio de suplencia de oficio.***

(Vargas, 2012), Menciona que el Juez que su obligación sustituir los defectos explícitos en las que atraen las partes, que es sin perdida que de colocar la reparación de los propios, en un plazo que es arreglado en los sucesos de manera que, no sea probable en la substitución del oficio. “(Artículo 2.4 de la Ley), En este comienzo es el superior interés, de manera que, los magistrados deben de utilizarlo con la finalidad de perfeccionarlo los accesos a la jurisdicción y no agravarlo.

#### **2.2.7. El proceso ordinario laboral**

(Ley N° 29497° La Nueva Ley Procesal del Trabajo), se hace expresa y que se hace la referencia al proceso abreviado laboral en el artículo 1º, al fijar la competencia de los Juzgados de Paz Letrados Laborales, por lo que, se ha señalado lo que le corresponde a estos juzgados en el conocimiento de los siguientes procesos.

- “(...) las pretensiones relativas al cumplimiento de obligaciones de dar no superiores a cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP)”.
- “Los procesos con título ejecutivo cuando la cuantía no supere las cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP)”, exceptuando de la cuantía, los casos en que se trate “de la cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador”.
- “Los asuntos no contenciosos, sin importar la cuantía”.

El legislador, al regular la competencia por materia, en el artículo 2º, numerales 2 y 3 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, ha considerado, dos casos en los que debe utilizarse el proceso abreviado laboral, cuya competencia corresponde a los Juzgados Especializados de Trabajo:

- a) “(...) de la reposición cuando esta se plantea como pretensión principal única”;
- y
- b) “(...) las pretensiones relativas a la vulneración de la libertad sindical”.

### **2.2.7.1. Etapas del proceso ordinario laboral.**

#### **2.2.7.1.1. Calificación y Admisión de la demanda.**

##### **2.2.7.1.2. La admisión de la demanda.**

(Artículo 17º del código procesal laboral), aquí el juez verifica los cumplimientos de los requisitos de la demanda dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de ser recibida. De manera que, si se observa el incumplimiento de alguno de los requisitos, se concede al demandante cinco (5) días hábiles para que subsane la omisión o defecto, bajo apercibimiento de declararse la conclusión del proceso y el archivo del expediente. Por lo tanto, la resolución que disponga la conclusión del proceso que es apelable en el plazo de cinco (5) días hábiles. Por lo que, es excepcionalmente, en el caso de que la improcedencia de la demanda sea de manera notoria, por lo cual el juez la rechaza de plano en resolución fundamentada. Por lo cual, La resolución es apelable en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes.

### **2.2.7.1.3. La audiencia de conciliación.**

La audiencia de conciliación se lleva a cabo del siguiente modo:

1. De la nueva ley procesal laboral, (Artículo 44º), La audiencia, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. Si el demandado no asiste incurre automáticamente en rebeldía, también incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda. El rebelde se incorpora al proceso en el estado en que se encuentre, sin posibilidad de renovar los actos previos. Si ambas partes insisten, el juez declara la conclusión del proceso si, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes, ninguna de las partes hubiese solicitado fecha para nueva audiencia.
2. El juez invita a las partes a conciliar sus posiciones y participa activamente a fin de que solucionen sus diferencias totales. Por lo tanto, la decisión de las partes la conciliación puede prolongarse lo necesario hasta que se dé por agotada, pudiendo incluso continuar los días hábiles siguientes, cuantas veces sea necesario, en un lapso no mayor de un (1) mes. Si las partes acuerdan la solución parcial o total de su conflicto el juez, en el acto, aprueba lo acordado con efecto de cosa juzgada; asimismo, ordena el cumplimiento de las prestaciones acordadas en el plazo establecido por las partes o, en su defecto, en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes.
3. En caso de haberse solucionado parcialmente el conflicto, o no haberse solucionado, el juez precisa las pretensiones que son materia de juicio; requiere al demandado para que presente, en el acto, el escrito de contestación y sus anexos; entrega una copia al demandante; y fija día y hora para la audiencia de juzgamiento, la cual debe programarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, quedando las partes notificadas en el acto. Si el juez advierte, haya habido o no contestación, que la cuestión debatida es solo de derecho, o que siendo también de hecho no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno, solicita a los abogados presentes exponer sus alegatos, a cuyo término, o en un lapso no mayor de sesenta (60) minutos, dicta el fallo de su sentencia, (Rioja).

#### **2.2.7.1.4. Audiencia de juzgamiento.**

(Artículo 44° de la nueva ley procesal laboral).

- La audiencia de juzgamiento se realiza en acto único y concentra las etapas de confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia.
- La audiencia de juzgamiento se inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si ambas partes insisten, el juez declara la conclusión del proceso si, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes, ninguna de las partes hubiese solicitado fecha para nueva audiencia.

#### **2.2.7.1.5. Alegatos y sentencia.**

(Artículo 47° de la nueva ley procesal), Finalizada la actuación probatoria, los abogados presentan oralmente sus alegatos. Concluidos los alegatos, el juez, en forma inmediata o en un lapso no mayor de sesenta (60) minutos, hace conocer a las partes el fallo de su sentencia. A su vez, señala día y hora, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, para la notificación de la sentencia. Excepcionalmente, por la complejidad del caso, puede diferir el fallo de su sentencia dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, lo cual informa en el acto citando a las partes para que comparezcan al juzgado para la notificación de la sentencia. Y la notificación de la sentencia debe producirse en el día y hora indicados, bajo responsabilidad.

### **2.2.8. Los Puntos Controvertidos**

#### **2.2.8.1. Concepto.**

(Cavani, 2017), Menciona que este artículo busca cuestionar el entendimiento presente en la práctica judicial y arbitral peruana de que la fijación de los puntos controvertidos consiste meramente en transcribir los pedidos contenidos en la demanda. Contrariamente a ello, se propone que el juez o árbitro desempeñe una auténtica actividad de organización del proceso, consistiendo en la delimitación del objeto litigioso del proceso, la admisibilidad de los medios de prueba y la determinación de los fundamentos jurídicos de las partes.

(Oviedo, 2008), Según el autor, Los puntos controvertidos representan o grafican el encuentro frontal de la posición de las partes en un proceso, permiten al juzgador establecer cuáles serán los medios probatorios necesarios para resolver el conflicto de intereses, rechazando aquellos que no cumplen los requisitos (Art. 190 C.P.C.; lo que además permite determinar que exista congruencia entre lo controvertido en el proceso que es materia de conflicto y lo resuelto en la sentencia por el Juez, de tal suerte que fijar los puntos controvertidos debe considerarse como un aspecto de trascendental importancia en el desarrollo de un proceso, al ser el puente entre la pretensión de las partes y la decisión judicial (sentencia) que las estima o no puente por el que además transita la congruencia (Art. 50.6 del C.P.C.).

#### ***2.2.8.2. Los Puntos Controvertidos Formulado en el Proceso Judicial en Estudio.***

Los puntos controvertidos fueron:

- a) Determinar si al demandante le corresponde el reintegro de remuneraciones por veinticinco años de servicios, en el expediente N° 01665-2018-0-1201-JR-LA-02.
- b) En el caso al demandado; Determinar, si corresponde amparar el presente Proceso y de ser el caso, se corresponde ordenar al demandado, que emita nueva resolución administrativa, reconociendo el derecho al reintegro y pago de la remuneración por años de servicios a la docencia el 28 de julio de 2007. N° 01665-2018-0-1201-JR-LA-02.

#### **2.2.9. Los sujetos del proceso**

##### ***2.2.9.1. El Juez.***

(Sanjinés, 2018), Menciona que el Juez es aquel que está investido de autoridad especial que es la Jurisdicción que le es otorgado por el Estado, para así poder ejercer la función jurisdiccional, es así que tiene poderes especiales que les son encomendados. Además, el Juez al aplicar la función jurisdiccional debe actuar con absoluta independencia, ya que solo estará sometido a la Constitución y a la Ley.

### 2.2.9.2. *Los partes procesales.*

- a) **La parte procesal:** (Bautista, 2013, p. 483) citado por (Guevara, 2018), mencionan que, en el proceso en total que se llevan a participar dos partes: uno se pretende en el nombre particular o en cuyo nombre por lo que, se intenta la función de una reglamento legal, debido a que, se le llama causante, y por lado, delante del cual está en la acción que es obligado, que se le llama demandada. Por lo tanto, siendo un consecuencia del comienzo de incoherencia se requiere en los llamados, y también en los procesos de jurisdicción la voluntaria no puede decir de actor o demandado, que las pretensiones son concurrentes.
- b) **Partes Directas o Principales:** Toman el nombre de demandante y demandado. Esa es la denominación más genérica de las partes, sin embargo, se les puede dar otro nombre a estas partes según sea la naturaleza del juicio o recurso que puede interponerse, (Vogt, 2015, pág. 3).

El Demandante es la parte que ejercita la acción, y éste es aquel que pide al tribunal el reconocimiento o la declaración de un derecho determinado; es el que formula una pretensión, (Vogt, 2015, pág. 4).

El Demandado es aquel sujeto en contra del cual se formula la pretensión y que tiene que hacerse cargo de las pretensiones para defenderse, (Vogt, 2015, pág. 4).

(Ossorio, 2016), arguye que es aquel individuo contra el que se presenta la demanda y que al hacer caso omiso a ella adquiere carácter definitivo con la contestación a la demanda. El demandado es quien se contrapone al demandante.

- c) **Partes Indirectas o Terceros:** En general se llama Tercero a toda persona que es extraña a la Litis. Pero hay algunos que pueden intervenir en el proceso por tener interés en el resultado. Hay otros terceros que no son parte indirecta y ellos son extraños a la Litis pero pueden tener participación en el proceso, como los



testigos, peritos. Terceros Coadyuvantes, Terceros Excluyentes y Terceros Independientes, (Vogt, 2015, pág. 6).

### ***2.2.9.3. La demanda y la contestación de la demanda.***

#### ***2.2.9.3.1. La demanda.***

(Ledesma, 2015), Menciona que las demandas son muy fundamentales por lo que ya esto, es un vínculo a través de lo cual, el actor traza sus aspiraciones. Por lo tanto, incluye los límites a los poderes del juez, de manera que, estos solo se pronunciara dentro de los días límites de los se reclaman. Por lo cual, los hechos expuestos en la misma son lo que llevan a determinar la función y también la admisión de los medios probatorios, (p. 312).

#### ***2.2.9.3.2. La contestación de la demanda.***

(Ledesma, 2015), El autor menciona que la contestación de la demanda que son fijados porque la postura del accionado, se a que se aprueban los sucesos y pretensiones, se contradiga, ofrezcan exceptuación, con la respuesta de la demanda se finaliza una fase del proceso y se traslada a otra. “Son uno de los requisitos que lo deberían considerarse en esta parte, por la contestación de la demanda ya que, esta es la intervención del abogado, por lo tanto, ya no hay omisiones que pueden salvarse de nulidad,” (p. 379).

### **2.2.10. La Prueba**

(Echandia, 2017), Según el autor, la noción de prueba posee diversos sentidos tales como general, procesal y extraprocesal, es decir mantiene un significado polifacético. Es por ello que surgen diversas definiciones y conceptos que dificultan precisar su noción.

(Hidalgo, 2017), Menciona que el conjunto de razones o motivos proporcionados por las diversas fuentes de prueba para producir convicción en el juzgador respecto de la existencia o no un determinado hecho sometido a probanza.

### ***2.2.10.1. El objeto de la prueba.***

(Bermúdez, 2017), El objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda (por parte del demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado). Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros.

El discente conoce sobre la valoración de la prueba en lo que respecta a la relación de esta institución, con la carga de la prueba penal y con su valoración el dicente tendrá mejor criterio en el caso de ser miembro del Ministerio Público o del órgano jurisdiccional, al formular su acusación el primero o al dictar sentencia absolutoria o condenatoria el segundo, toda vez que la formación académica del discente respecto de la carga de la prueba y valoración de la prueba sea realizado con una parte teórica y la otra analizando la casuística nacional y comparada sobre la materia.

### ***2.2.10.2. La carga de la prueba.***

Según (Fairen, 2010), Menciona que, la carga de la prueba viene hacer de lo que, se deriva de una consecuencia de la falta de prueba. Por lo tanto, cuando las partes, están dentro del proceso, que no aportan espontáneamente de los elementos probatorios de manera que, esta Ley lo indica a quien lo corresponde y también probar de cada hecho mencionado de manera que, al finalizar el proceso, el juez no podría sentenciar.

(Ledezma, 2005), Siguiendo a PRIORI, Menciona que, la carga de la prueba es una conducta por lo que impone a la ley a quienes cree y que están en la mejor condición para poder esclarecer de una situación específica dentro de un proceso.

### ***2.2.10.3. La valoración de la prueba.***

(Obando, 2013), menciona que la valoración que es una operación mental de manera que, está sujeta en los principios lógicos y por lo que, rige en todo razonamiento que es correcto. Y la lógica formal ha formulado cuatro principios:

- 1) El principio de identidad, que consiste en adoptar decisiones similares en aquellos casos que son semejantes, manteniendo el razonamiento realizado para ambos casos;
- 2) El principio de contradicción, se sustenta que los argumentos que se dan deben ser compatibles entre sí; es así que no se puede afirmar y negar al mismo tiempo una misma cosa pues se incurriría en contradicción;
- 3) El principio de razón suficiente, apela al conocimiento de la verdad de las proposiciones; en donde las premisas son aptas y válidas para sustentar la conclusión, ésta será válida;
- 4) “El principio de tercero excluido, consiste que al darse dos proposiciones mediante una de ellas se afirma y la otra se niega, o si se le reconoce el carácter de verdadera a una de ellas, no existirá una tercera posibilidad, se considerará a ésta otra falsa;

### ***2.2.10.4. Diferencia entre prueba y medio probatorio.***

(Caridad, 2017), Menciona que la prueba judicial aparece, como una entidad que lo requieren en los elementos que se le sirvan de los soportes, con una base en los cuales el tribunal pueda dar por acreditadas y por las afirmaciones de hecho de la causa.

(Rodríguez, 2017), En términos el autor opina que, los medios de prueba también se les llama medios probatorios, se les confunde con la prueba. Asimismo, respecto de los medios de prueba son los distintos objetos o instrumentos permitidos por la ley, los que al ser admitidos al proceso, son útiles para justificar una determinada pretensión.

#### ***2.2.10.5. Medios probatorios formulados en el proceso judicial en estudio.***

- a) Son los que se indica en el expediente N° 01665-2018-0-1201-JR-LA-02, Distrito Judicial Huánuco - Huánuco. 2020: Los documentos presentados por parte del demandante son: copia del documento nacional de identidad y copia de la boleta de pago de julio del 2007.
- b) Y por parte del demandado se ofrece el mérito de los documentos aparejados en el acto Postulatorio y el propio contenido de la demanda.

#### **2.2.11. Las Resoluciones Judiciales**

(Ledesma, 2015), Menciona que las resoluciones judiciales son actos procesales, por lo tanto se logran determinar como todas las declaraciones que son derivadas y del órgano judicial que son destinados a emplear una determinada repercusión jurídica y una motivación, que tienen que ser ajustadas a la conducta de los sujetos procesales.

##### ***2.2.11.1. Clases de resoluciones judiciales.***

- a) **El decreto:** (Ledesma, 2015), “Menciona que, las características de estas resoluciones son las que están dictadas sin la sustanciación, es decir, por lo que no se encuentren precedidas por una contradicción suscitada entre las partes o también, entre cualquiera de estas y también un tercero”.
- b) **El auto:** Azula Camacho citada por, (Edward, 2014), de manera que, el autor afirma que el auto interlocutorio es “...el que contiene una decisión de fondo, sin considerar el objeto del proceso, esto es, la pretensión del demandante o la conducta frente a ella adopte el demandado”.
- c) **La sentencia:** (Editores, 2017), dice que es un dictamen judicial realizada por el juez, por el cual se pone fin un conflicto de interés, es así que se va a pronunciar tomando una decisión de manera expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

## **2.2.12. La Sentencia**

### **2.2.12.1. La estructura de la sentencia.**

(Anacleto, 2015), Menciona que la sentencia se encuentra compuesta por tres partes: Los vistos, los considerandos y el fallo. Según el mismo autor cada uno de estas partes mantiene características propias sobre las cuales se pueden identificar todas las peculiaridades acontecidas en el proceso.

(Amag, 2015), menciona que usualmente se entiende también que la estructura de la sentencia incluyendo el encabezamiento, exordio o epígrafe, debe presentar tres partes: expositiva, considerativa y resolutive.

#### **2.2.12.1.1. Parte Expositiva.**

Esta primera parte, abarca la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Que tiene la finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo, (122 del CPC).

(Rioja, 2017), Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas demandado así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.

#### **2.2.12.1.2. La parte considerativa.**

(Amag, 2015), dice que la parte considerativa, contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad

o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia.

(Bermudez R. , 2017), dice que en esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.

#### **2.2.12.1.3. La parte resolutive.**

(Zavala, 2015), Menciona que, esto tiene por objeto de resumir la determinación final del tribunal. Por lo que este apartado también es relevante en los términos argumentativos que constituye una recapitulación de la sentencia y que es una enumeración por lo que es concreta, clara y también que es precisa de las conclusiones a las que arribó el juez. De manera que, la información es incluida en este apartado que debe ser lo suficientemente detallada de manera que, el lector posea la claridad en el respecto de los puntos principales de la decisión.

(Bermudez A. R., 2017), Establece que el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden.

(Alejando, 2018), dice es de suma importancia en la sentencia pues se determina la decisión judicial respecto del proceso. En correspondencia con la parte considerativa, el fallo puede ser absolutorio o condenatorio. El juicio ordinario termina normalmente con la sentencia y lo mismo el juicio verbal (art 447.1), existe otras formas no normales

de terminación de la instancia y de los 59 recursos (que se estudian en la lección siguiente), pero el de las sentencias es el modo que puede considerarse normal. En este orden de cosas dice el Art 206.1, 3 que se dictara sentencia para poner fin al proceso, en primero o segunda instancia, una vez haya concluido la tramitación ordinaria prevista en la ley, y también en los recursos extraordinarios e incluso en los procedimientos para la revisión de las sentencias firmes.

#### ***2.2.12.2. La motivación de la sentencia.***

Según (Schönbohm, 2014), comenta que la fundamentación son de la sentencia que es la parte más difícil en la formulación por parte de una dictamen judicial. Que una sentencia que debe ser fundamentada con todos los componente esenciales que se protegen la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es un trabajo difícil, y también se implica aún más de lo que debe ser, comprensible para el acusado, los pasivos y también el público en general tiene que persuadir al tribunal de alzada de que la sentencia asumida es correcta. Esto quiere decir que el juez tiene que realizar el esfuerzo para que, la sentencia pueda ser entendida sin dificultad ante los partes. Si las partes no comprenden que la sentencia provocara el incremento de los recursos de oposición de las decisiones judiciales y por lo tanto, éstas no se encuentran fiabilidad para ser aceptadas, por lo cual todo perjudica rigurosamente a la seguridad jurídica. (p. 33).

#### ***2.2.12.3. Congruencia procesal.***

(Polanco, 2016), establece que en el procedimiento legal peruano, por lo cual, está predicho el Juez que haber emitido las resoluciones judiciales, y también es preciso la dictamen, para que se van resolviendo todos y también los puntos controvertidos, que son con declaración precisa y por lo tanto, que debe ser claro de lo que se manda o estipula, tal concorde que se puede contemplar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

### **2.2.13. Medios Impugnatorios**

(Álvarez, 2017), comenta que los medios de impugnación son los mecanismos procesales a través de los cuales las partes es un proceso que pueden pedir la revisión y las resoluciones procesales que son dictadas por los jueces, por lo cual los tribunales o secretarios, pretendiendo su modificación o anulación. Que son el objetivo principal es el de minimizar el error judicial. Por lo cual, el derecho a la tutela judicial efectiva comprende la facultad de invocar los medios de impugnación previstos por la ley; por lo que, este quiere decir que el legislador no está obligado a establecer medios de impugnación pero que, una vez establecidos, la den.

#### ***2.2.13.1. Fundamentos de los medios impugnatorios.***

(Ledesma, 2015) citado por (Guevara Delgado, 2018), Menciona que, los recursos impugnatorios que sostienen sus soportes en los principios del opuesto en el derecho constitucional del alegato. De manera que, esto existe un derecho subjetivo que debe solicitar oposición con las determinaciones que son tan adversos, estos recursos que se posicionan a complacer los dos propósitos, por motivos de garantía jurídica, y lo más acelerado las conclusiones de los procesos, por lo tanto, deben asegurar las sentencias y que deben ser justas.

#### ***2.2.13.2. Objeto de la impugnación.***

El objeto principal de los medios impugnatorios es dotar a los litigantes de una herramienta que les permita advertir errores o nulidades y solicitar que el órgano competente los corrija, (Puente Harada, 2017).

Por otro lado (Rioja 2009), al citar a (GOZAINI), Menciona como objeto de la impugnación desdobra a arreglar la defectible del juzgador, y así, fijar la eficacia del acto jurisdiccional. Por ello logramos decir que le corresponde al Estado la verificación de los actos que no son autorizados por las partes en los que se haya avisado lo señalado (el error) por una de ellas.



### **2.2.13.3. Finalidad.**

(Alvarez, 2017), Comenta que la finalidad reside en que las partes procesales son lo que, pueden pedir a la revisión de las resoluciones que son dictadas por los jueces, también tribunales o secretarios, que pretenden su modificación o anulación.

Rioja (2009), “También contempla que la finalidad es en que cuando exista un vicio o error en un acto procesal esta sea revisada por un órgano de la administración de justicia a fin de que este pueda ser corregido, para lo cual habrá de expedir mediante una nueva resolución”.

### **2.2.13.4. Efectos de los medios impugnatorios**

Rioja (2009), sustenta que el respecto a los efectos que origina los medios impugnatorios, produce diversos y variadas consecuencias como: La interrumpe la concreción de la res judicata, se prorroga los efectos de la litispendencia, también en ciertos casos se determina la apertura de la competencia del superior (efecto devolutivo), se imposibilita el cumplimiento del fallo (efecto suspensivo), y se limita el examen del ad quem en la medida de la fundamentación y del agravio.

### **2.2.13.5. Clases de medios impugnatorios.**

La NLPT regula dos tipos de medios impugnatorios:

- A. Apelación, art. 32
- B. Casación, art. 34

#### **2.2.13.5.1. La reposición.**

También conocido como recurso de revocatoria, a diferencia de otros recursos la reposición no tiene el efecto de devolución, ya que quien lo resuelva no será un órgano superior, sino el mismo órgano que dictó la 35 impugnación, está fundamentado en la realización de un trámite simple, tiene gran importancia puesto ayudan a la resolución de conflictos. Como antecedente la reposición en el antiguo código de procedimientos penales, no lo menciona ni lo establece, su aplicación era supletoria al código procesal

civil (art. 362 y 363). Establecido como medio impugnatorio. En nuestro código procesal penal vigente, define a la reposición como un recurso ordinario, que no tiene efecto devolutivo, que se presenta contra resoluciones, pidiendo la revocación o modificación, básicamente como un acto administrativo puesto que es visto como un trámite.

El recurso de reposición, procede contra los decretos, a fin que el Juez lo revoque; de acuerdo a lo establecido en el CPC: a) El plazo para interponerlo es de 3 días desde que es notificada. b) El auto que resuelve este recurso es inimpugnable. (Puente Harada, 2017)

La reposición es un proceso ordinario e impropio. Es ordinario pues presenta requisitos comunes a otros medios impugnatorios; y es impropio por que se presenta ante el mismo juez que expidió la resolución impugnada pues, a la vez es el mismo quien resuelve, (Monroy G. , 2015) .

#### ***2.2.13.5.2. Apelación.***

Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente, (Puente Harada, 2017).

(Monroy, 2015), es otro rasgo de la apelación, de hecho también común a todos los medios impugnatorios, consiste en que se puede interponer contra una resolución o parte de ella. Es decir, admitiendo que una resolución puede contener más de una decisión judicial, es posible que sólo alguna de ellas sea considerada agravante y equivocada (con vicio o error) por una de las partes, siendo así, ésta podrá apelar precisando que sólo lo hace respecto de parte específica de la resolución y no sobre su integridad. Por lo cual, el plazo de apelación de la sentencia es de cinco (5) días hábiles y de manera que, esto empieza a correr desde el día hábil que es el día siguiente de la audiencia o de manera que, esta es citadas las partes para su notificación.

#### **2.2.13.5.3. Casación.**

(Puente Harada, 2017) , establece que el recurso es declarado fundado, la resolución recurrida y resuelve el conflicto sin devolver el proceso a la instancia inferior. El pronunciamiento se limita al ámbito del derecho conculcado y no abarca, si los hubiere, los aspectos de cuantía económica; estos se liquidan en el Juzgado de origen. En caso de que la infracción normativa estuviera referida a algún elemento de la tutela jurisdiccional o el debido proceso la Sala Suprema dispondrá la NULIDAD de la misma, ordenando a la Sala emita un nuevo fallo de acuerdo a los criterios previstos en la resolución de casatoria; o Declara NULO todo lo actuado hasta la etapa en que la infracción se cometió, de manera que estos plazos son:

- Dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la resolución que se impugna.
- Adjuntando el recibo de la tasa respectiva. Por lo tanto, si el recurso no cumple con este requisito, la Sala Suprema lo concede al impugnante un plazo de tres (3) días hábiles para subsanarlo. Y vencido este plazo se da sin que se produzca la subsanación, de manera que, se rechaza el recurso.

#### **2.2.13.5.4. Queja.**

(Lecca, 2013) Citado por (Villar, 2017), este proviene en el momento que el juez al expedir la resolución que abarca en orden de la detención que se pasa por alto la exposición por los motivos para demostrar la adopción de tal cantidad. Que el encausado puede intercalar este procedimiento pidiendo al juez que se debe levantar al cuaderno, también al correspondiente tribunal superior dentro de las 24 horas de presentada la impugnación. Por lo tanto, bajo la obligación por ello con el fin que no debe suspender el proceso importante de la formación, (pág. 134).

#### **2.2.12.5.5. Medio Impugnatorio Formulado en el Proceso Judicial en Estudio.**

Respecto al expediente N°, 01665-2018-0-1201-JR-LA-02: con materia de análisis en la Institución jurídica recaída como Reintegro o Pago de 2 remuneraciones totales integras por haber cumplido 25 años de servicio al estado y otros, y de acuerdo a la

sentencia de primera instancia que proviene del segundo juzgado de trabajo del Distrito Judicial de Huánuco, en los seguidos por C, por lo cual, dentro de los plazos que señala la ley y en uso de su derecho constitucional a la doble instancia, que se procedió a hacer el uso del medio impugnatorio llamado Apelación.

Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio mediante escrito de fojas 1 a 11 de autos el demandante **D.R.E.H.** interpone el recurso de apelación contra la (sentencia 874-2019) por lo cual, la primera instancia es emitida mediante la Resolución N° 05, de fecha 06 de agosto de 2018, por el segundo juzgado de trabajo de Huánuco que declara fundada la demanda interpuesta por C contra **D.R.E.H.**, sobre el reintegro o pago de 2 remuneraciones totales integras por haber cumplido años de servicio al Estado, con el descuento de lo ya pagado, razón por lo que interpone la:

#### I. Pretensión Impugnatoria:

De manera que, nuestra pretensión es impugnatoria por lo que, consiste en que el Superior en Grado REVOQUE el integro de la sentencia emitida por el Juzgado y que reformándola declare INFUNDADA la demanda en todos sus extremos.

### **2.3. Bases Teóricas Sustantivas**

#### **2.3.1. El Acto Administrativo**

(Guzmán, 2013), lo define al Acto Administrativo en la resolución general o particular que está en la actuación de su labor administrativa, acude en la madera independiente la facultad administrativa, que no afecta a los derechos, por lo que, los deberes son los intereses propio o de entidades públicas, que va unido con la Ley del Procedimiento Administrativo General. Por lo cual, los actos administrativos, son las protestas de las entidades que, son el marco de la norma de 54° del Derecho público, de manera que, están registrados a causar los efectos jurídicos sobre los beneficios, y también los requerimientos o derechos de los administrados adentro de toda una posición concreta.

(Guzmán, 2013), menciona que el acto administrativo solo acepta elementos que son cognitivos que se da el resultado, ser el efecto de un procedimiento anterior, por lo que va regulado por la Ley. Por lo cual, es muy importante el sector de la doctrina y de la legislación que es comparada y que sigue considerando al acto administrativo que es como una modalidad de acto jurídico 843, por lo cual, el acto administrativo que es como una declaración de la decisión, y también como el resultado erróneo que esta ha sido trasladado de concepto de acto jurídico propio del Derecho Civil que en el círculo del procedimiento administrativo.

### ***2.3.1.1. Clasificación de los procedimientos administrativos.***

Siguiendo a (Guzmán, 2013)

- a) Los actos administrativos según sus efectos:** Es probable implantar una disposición de los movimientos administrativos por sus resultados, en dos extremo, uno más antiguo, que se localiza en inobservancia y que se orienta en el condición reglamentario del acto; y uno más reciente, que resistente con el presente fundamento, nacional y relacionado y que admite separar actos administrativos según los individuo a los cuales va determinado los parecidos, (Guzmán, 2013).
- b) Los actos administrativos según su contenido:** hay abundantes clasificaciones de los actos administrativos de conforme a su asunto o argumento, dicho de otra manera, de resolución lo que resuelven, componen o afirman, (Guzmán, 2013).
- c) Los actos administrativos según la declaración:** Actos administrativos explicito, tácitos y presuntos; La manifestación que elaboran el acto administrativo es en comienzo supuesto, incluyendo el acto una secuencia de condición que tener que declarar por escrito. Por lo tanto, el acto administrativo que legaliza la Ley de Procedimiento Administrativo General, en comienzo, es un acto administrativo explicito formalizado. A pesar, la Ley acepta como lo hemos señalado anteriormente la probabilidad del acto administrativo tácito y del acto administrativo supuesto, (Guzmán, 2013).
- d) Los actos administrativos según su impugnabilidad:** “Procedimiento Administrativo General, se refiere a la impugnabilidad o no de los actos

administrativos, y así se diferencia el acto administrativo firme de aquel que no lo es, porque aún puede ser impugnado. El acto que no es firme es el que puede ser impugnado, sea por vía administrativa a través de los recursos administrativos regulados en el artículo 206° y los siguientes de la Ley, sea por vía judicial a través del proceso contencioso-administrativo,” (Guzmán, 2013).

- e) **Los actos administrativos según su ejecución:** Finalmente, en sustancia de disposición de los actos administrativos, debe señalarse una clasificación de conforme a la confección y así puede distinguir el acto administrativo ejecutivo del acto administrativo únicamente expreso, (Guzmán, 2013).

### **2.3.2 Nulidad del Acto Administrativo**

(Guzmán, 2013), Menciona que La nulidad es el acto administrativo que viene como resultado de un defecto en los elementos que están esencial del acto. En el derecho administrativo, el administrado solo puede exigir la nulidad si está autenticado, es decir simplemente en las ocasiones en que el acto le impacte sus derechos subjetivos o beneficios legales, la institución administrativa solo puede deshacer el cargo en un acto administrativo que el mismo incumple al interés general. Por lo cual, esto se le llama principio de duplo lesividad.

(Moron, 2019), La nulidad del acto administrativo implica que, aquel acto que, debido que en principio tuvo eficacia, y dejó de tenerla por efecto del acto administrativo que declaró su nulidad. En tal sentido, su eficacia desaparece. Y de manera que la nulidad del acto administrativo siempre se inicia de oficio, pues es la administración quien, al advertir alguna causal, la declara, ya que es una de las potestades que tiene el Estado.

De conformidad con lo previsto Título I del régimen jurídico de los actos administrativos Capítulo II Nulidad de los actos administrativos. Artículo 10; Causales de nulidad, Ley General de Procedimiento Administrativo Ley No 27444, Subcapítulo

II; son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

#### ***2.3.2.1. Vicios especiales de los actos administrativos.***

La norma determina que son incapaces, los actos administrativos emanados en contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas de ordenamientos, (Guzmán, 2013)

(Guzmán, 2013), menciona que, la Ley se establece que, son nulos estos actos que son llamados explícito o los que resulten, de manera que, son como resultado de la autorización automática o por silencio administrativo favorable, por lo tanto, que se obtiene capacidad, o derechos, y puesto que son adversarios al reglamento jurídico, o también en el momento, no se concluyen con las obligaciones, de la documentación o por otra parte los trámites esenciales que es para su adquisición.

#### ***2.3.2.2. Instancia competente para declarar la nulidad. La nulidad de oficio.***

(Guzmán, 2013). Menciona que la solicitud son capaz para decidir la nulidad de un acto que es jerárquicamente, que son supremo a aquella que lo ha emitido, que no es real una sujeción jerárquica, por lo cual, el caso será idéntico entidad la que arrojará la manifestación de nulidad. es fijo la final que resulta disputa, que resolverá la posibilidad de que un “funcionario que no está sometido a subordinación pueda anular sus propios actos en particular cuando se goza de la facultad de declarar la nulidad de oficio, lo cual establece un régimen discrecional muy amplio, máxime si existen múltiples autoridades que carecen de superiores jerárquicos, en particular las autoridades máximas de organismos públicos descentralizados, organismos constitucionales autónomos y municipalidades.”

#### ***2.3.2.3. Efectos de la declaración de nulidad del acto administrativo.***

Todo acto administrativo se considera que el fin de declaración de nulidad sostiene resultados retrospectivos a la fecha de difusión del acto que se inhabilita, por lo cual

este se considera irreal, de manera que, una vez manifestado la nulidad, a partir de ahí que da la fecha de su difusión, (Guzmán, 2013).

#### ***2.3.2.4. Responsabilidad administrativa ante la nulidad.***

(Guzmán, 2013), Menciona que la emisión son de actos nulos que generan las responsabilidades administrativas, que son, de cuya imputación por lo que, resulta la indispensable que debe desincentivar los comportamientos. Por lo tanto, la resolución que se publica la nulidad, este colocara lo conveniente que son la efectiva y la responsabilidad del emisor del acto inválido.

#### **2.3.3. Procedimiento Administrativo**

Artículo 29° de la Ley N° 27444. Establece: “El procedimiento administrativo es uno de los más importantes conceptos del derecho administrativo, necesario para entender la función administrativa en relación directa con los administrados. Se entiende por procedimiento administrativo, al conjunto de actuaciones administrativas tramitadas en las entidades, que tienen por finalidad la emisión de un acto administrativo”. Por lo que, este debe procrear las consecuencias jurídicos que son individuales o individualizables sobre los beneficios, y los requerimientos o derechos de los administrados, se deben ver de unión a la definición de acto administrativo que menciona a lo específico de la Ley del Procedimiento Administrativo General, (Guzmán, 2013)

##### ***2.3.3.1. Finalidad del procedimiento administrativo.***

El medio administrativo, a su vez, sostiene un doble propósito. En primer lugar, elaborar un amparo de los derechos de los administrados, elaborando efectivo en particular el derecho de solicitud administrativa. (Guzmán, 2013)

##### ***2.3.3.2. Plazo y términos en el procedimiento administrativo.***

“La Ley N. ° 27444 que señala, en forma novedosa en relación con la normativa previa, la existencia de plazos específicos para las diversas actuaciones dentro del



procedimiento. Por ello tiene por finalidad evitar otorgarle a la Administración la entera discrecionalidad de manera que, la determinación de los plazos procesales, como ocurría en la normatividad derogada 1305”. En conclusión, la ausencia de tiempo implantado por ley expícito, la Ley lo decreta que las procedes son administrativas que se deben elaborar adentro de los próximos finales. (Guzmán, 2013)

#### ***2.3.3.2.1. Prórroga dentro del procedimiento administrativo.***

Ello supone que no puede prorrogarse los periodos atribuible que se va rectamente a la autoridad, menos a un a aquellos imputables a los administrados que sujetan condición terminante, en propio, si suponen el atividad de prerrogativas como la de incoherencia en el hecho de procedimiento administrativos, (Guzmán, 2013).

#### ***2.3.3.2.2. Reducción del plazo o anticipación de los términos.***

(Guzmán, 2013), Menciona que la jurisdicción a oficio de la ilustración del tramitación, mediante dictamen irrenunciable, que puede disminuir los plazos o también pronosticar los términos, de manera que, van dirigidos a la administración, y también escuchando a las motivaciones de la ocasión o conformidad del caso, ya que, es propio, del beneficio del administrado.

#### ***2.3.3.3. Transcurso del plazo.***

(Guzmán, 2013), Menciona que la determinación son el lapso del plazo que obtiene una esencial que da interés para el derecho y también del método administrativo, por lo cual, admite entender con veracidad de la fecha del término del mismo, así como también, instituir los resultados jurídicas por lo que, se originan.

- a) **Inicio del cómputo de los plazos:** En este ordenamiento de principios, es la instalación de las normas del principio de los plazos lo que resulta es necesario en el procedimiento, en el administrativo con la finalidad de disponer los efectos del mismo. Que es señalado el acuerdo por la Ley, y al igual que nuestra normatividad es revocada, y también en el tiempo indicado en días que es numerado a partir del

día disponible que es el día sucesivo, es en que se ensaya el comunicado o el anuncio del acto, por lo tanto, es salvo que este menciona una fecha siguiente, o que sea obligatorio efectuar las publicaciones sucesivas, en el caso en el cual el cálculo es empezado de acuerdo con la última publicación, (Guzmán, 2013).

- b) **Plazo fijado en días:** Menciona en el momento que el tiempo es señalado por días, por lo cual, es inflexibilidad en nuestra reglamento administrativo, que se comprenderá por hábiles seguido, de manera que, se va descartando del evaluación a aquellos que no laborables del oficio, y también los feriados no laborables de regla nacional o regional. Ello comprende que dichos días no ingresan en a cuenta en este sentido la institución los haya autorizado, (Guzmán, 2013).
- c) **Plazo fijado en meses o años:** Menciona en el momento que el tiempo es fijado en meses o años. De método que, es numerado de fecha a fecha, que va resolviendo el día igual al del mes o año que empezó, de manera que, va terminando el número de meses o años fijados para el periodo, (Guzmán, 2013).

#### ***2.3.3.4. Término del plazo.***

(Guzmán, 2013), Menciona que el término del tiempo es propio que es lo que más considera con el fin que los administrados lo logren exponer los escritos dentro de los plazos que se ha ordenado para ello, la utilización de la Ley y del Texto Único es Ordenado de Procedimientos Administrativos y esto igual no sean manifestados improcedentes por la facultad administrativa, en el caso que es especial de los bienes administrativos.

#### ***2.3.3.5. Fin del procedimiento.***

De manera que, dispone de ponerle el final al procedimiento administrativo que las resoluciones que se anuncian sobre el fundamento de la materia, porque el silencio administrativo favorable, es el silencio administrativo perjudicial, en el suceso de que el mismo desgasta la vía administrativa, que es la renuncia, la declaración de desistimiento, los tratados acogido son como resultado de conciliación o transacción extrajudicial que sujetan por asunto de colocar fin al procedimiento que se registran

como los aspectos usuales que son la final del procedimiento y también el servicio efectiva de lo que se ha requerido a la conformidad del administrado en caso de petición ha sido agradable, (Guzmán, 2013)

(Guzmán, 2013), menciona que la resolución final, son por excelencia, ya que es el instrumento natural de precisión y del procedimiento administrativo. Que da efecto al lógico, ya que todo el procedimiento que acaba con una resolución que se soluciona lo pedido, al tema debatido la incertidumbre jurídica; y también a la posición que se configura como la obligación de la autoridad administrativa.

#### **2.3.4. Remuneración**

(Pacheco, 2019), menciona que la remuneración son las cancelaciones del pago o retribución de manera que, obtiene una persona a cambio de prestar sus servicios en un determinado tiempo y por lo cual, el lugar específico. De manera que, se conoce como paga, su salario o sueldo, y también lo que proviene de una nómina por lo que se le ofrece a un empleado por parte de un empleador para que lo realice un trabajo y se ocupe a un puesto dentro de su empresa.

#### **2.3.5. Gratificación**

Los trabajadores que mantienen en relación laboral o en su defecto continúan laborando durante la quincena de julio o diciembre, y de manera que mínimamente hayan laborado un mes calendario; o trabajadores a tiempo parcial, trabajadores con contrato a plazo indeterminado, trabajadores con contrato sujeto a modalidad (plazo fijo), socios trabajadores de las empresas cooperativas, trabajadores en periodo de prueba, trabajadores en dirección y confianza, trabajadores de la pequeña empresa, trabajadores del hogar; tienen el derecho a la gratificación (Atahúaman, 2018).

##### **2.3.5.1. Tipos de gratificaciones.**

- a) **Gratificaciones extraordinarias:** Son aquellas que se otorgan de manera excepcional y, por lo tanto no tienen carácter obligatorio.

**b) Gratificaciones ordinarias:** Son de otorgamiento obligatorio y tienen por origen una norma legal; un convenio colectivo o en un contrato de trabajo. Cuando originalmente las gratificaciones son extraordinarias adquieren el carácter de ordinarias por su otorgamiento durante dos años consecutivos.

#### ***2.3.5.2. Compensación por tiempo de servicios (CTS).***

(Tomaya, 2015), Menciona el autor que la CTS está dirigida por dos teorías de manera que, se encausan por su naturaleza jurídica, y además, está destacando para unos de la CTS que constituye un beneficio social y por el cese, mientras que, por la otra parte es una remuneración que es diferida del trabajador.

El TUO de la Ley de CTS enumerado como D.S. 001-97-TR dentro de su cuerpo normativo hace mención a la naturaleza de la mencionada figura líneas arriba y los efectos del pago; asimismo menciona que a los trabajadores comprendidos y también a los trabajadores excluidos, al tiempo de servicios computables, a la remuneración computable, a la remuneración en especie, a los comisionistas destajeros y también trabajadores que perciban la remuneración principal imprecisa, a las remuneraciones periódicas, a las remuneraciones no computables, y a los depósitos semestrales, entre otros.

## **2.4. Marco Conceptual**

**Apelación:** “(Derecho procesal), Menciona en su ley, que es recurso que se interpone para impugnar una resolución, por el cual el auto o sentencia, ante una instancia superior solicitando de manera que, se revoque o anule, que da paralizando la entrada en vigencia de la fuerza de la ley (Poder J, 218)”.

**Auto:** “que es la resolución mediante cual el Juez que resuelve la admisibilidad o el rechazo de los actos postulatorios son de las partes, o es el saneamiento de proceso, y la

interrupción, de conclusión y las formas de conclusión que es especial del proceso (Poder J, 218)”.

**Acto jurídico:** “Manifestación de voluntad por lo cual, en el ordenamiento jurídico, en virtud de la autonomía privada, ya que le concede la facultad de modificar la realidad jurídica en que se desenvuelve el sujeto, por lo que, se puede crear, extinguir y también modificar relaciones jurídicas (Poder J, 218)”.

**Decreto:** “Es una resolución judicial que empleada para dar su impulso al desarrollo del proceso, que va disponiendo en actos procesales del trámite simple (Poder J, 218)”.

**Defensor judicial:** “Persona designada por el juez para defender y representar los intereses de un menor de edad o incapacitado (Poder J, 218)”.

**Demanda:** “(Derecho Procesal) Presentarse ante un juez o un tribunal para que se reconozca la existencia de un derecho (Poder J, 218)”.

**Expediente:** “(Derecho procesal), Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativo (Poder J, 218)”.

**Fallo:** “(Derecho Procesal Penal), Consideración final del Juez en un proceso que se autoriza en la sentencia (Poder J, 218)”.

**Impugnación:** “Derecho por el cual, quién tiene legítimo interés alega que una resolución de la autoridad atenta contra sus intereses y derechos, exigiendo se subsane ésta en el extremo correspondiente o en su totalidad (Poder J, 218)”.

**Nulidad procesal:** “(Derecho Procesal) Privación de efectos imputado a los actos del proceso que adolecen de algún vicio en sus elementos esenciales y que por ello, carecen de aptitud para cumplir el fin a que se han destinado (Poder J, 218)”.

**Prueba:** “Es la actividad que tiene por finalidad acreditar los hechos alegados y controvertidos (Poder J, 218)”.

**Sentencia:** “Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a la instancia (Poder J, 218)”.

**Remuneración:** “menciona que, la remuneración es la cancelación del pago o retribución por lo que obtiene una persona a cambio de prestar sus servicios en un determinado tiempo y lugar específico” (Pacheco, 2019).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis General**

En el proceso administrativo sobre reintegro de remuneraciones, expediente N° 01665-2018-0-1201-JR-LA-02; distrito judicial de Huánuco – Huánuco, 2020, se evidencio las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de resoluciones, congruencia de los medios puntos controvertidos con la posición de las partes, y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada(S). Las mismas que se evidencian, cuales son muy importantes en la investigación.

#### **3.2. Hipótesis Específicas**

- 3.2.1. Se identificó en el proceso administrativo sobre reintegro de remuneraciones, expediente N° 01665-2018-0-1201-JR-LA-02; distrito judicial de Huánuco – Huánuco, 2020, las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido, los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad, Las congruencia revelan los puntos controvertidos con la posición de las partes y la característica de la congruencia revelan idoneidad para sustentar los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada(s), las mismas que evidenciarán ser muy importantes en la investigación
- 3.2.2. Se describió en el proceso sobre administrativo reintegro de remuneraciones, expediente N° 01665-2018-0-1201-JR-LA-02; distrito judicial de Huánuco – Huánuco, 2020, las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido, los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad, Las congruencia revelan los puntos controvertidos con la posición de las partes y la característica de la congruencia revelan idoneidad para sustentar los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada(s), las mismas que evidenciarán ser muy importantes en la investigación.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

#### 4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga”. (Tamayo, 2012, p.47). Mediante este enfoque se busca establecer medidas precisas, las cuales estarán plasmadas en el capítulo IV como resultados de la ejecución del proyecto; en pocas palabras el informe tesis, el cual se mostrará a través de cuadro que contendrán la información en forma de números, centrándose en el conteo y las cifras que explicará lo que se observa en cuanto las características obtenidas y verificadas que tendrán valor, las mismas que se desprende del proceso judicial en estudio, que tiene su origen en el expediente judicial.

En ésta trabajo investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, de manera que, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación cualitativa estudia diferentes objetos para comprender la vida social del sujeto a través de los significados desarrollados por éste. De modo que la investigación bajo el enfoque cualitativo se sustenta en evidencias que se orientan más hacia la descripción profunda del fenómeno con la finalidad de comprenderlo y explicarlo a través de la aplicación de métodos y técnicas derivadas de sus concepciones y fundamentos epistémicos, por lo tanto como la hermenéutica, la fenomenología y el método inductivo. (Sánchez, 2019).

En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en cada una de las características que un proceso



tiene de manera que, tienes distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); de manera que, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

#### **4.1.2. Nivel de la investigación de las tesis.**

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria:** (Arias, investigación explorativa, 2012). “Se define según el autor la investigación exploratoria es aquella que se efectúa sobre un tema u objeto desconocido o poco estudiado, por lo que sus resultados constituyen una visión aproximada de dicho objeto, es decir, un nivel superficial de conocimientos”. (pag.23)

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de manera que los procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, de manera que son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, de manera que será de naturaleza hermenéutica.

**Descriptiva:** (Arias, LA INVEZTIGACION DESCRIPTIVA, 2012). “Según el autor define: la investigación descriptiva consiste en la caracterización de manera que, un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Por lo tanto los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere”. (pag.24)

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, de manera que, es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso especial, de manera que está concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

## 4.2. Diseño de la investigación

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo:

**No experimental.** “Según los autores. La investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, es investigación donde no hacemos variar intencionalmente las variables independientes”. (Hernández, 2012)

**Retrospectiva.** “Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** “Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista,” 2010).

“No experimental. Ya que no se manipulará las variables, y el investigador no intervengan y solo se basará en la observación de fenómenos tal y como han dado de forma natural (proceso) para luego analizar,” retrospectiva. Por los datos obtenidos son de tiempo pasado, pero serán analizas en el presente; en pocas palabras con contenidos derivados de un proceso judicial ya culminado, observado únicamente una vez tipo observacional.”

“Transversal. Solo se dará una sola vez, permitiendo describir los efectos de las características encontradas en un proceso judicial, por lo cual se permitirá” generar una hipótesis y ser fuente de futuras investigación, todas ellas basándose en un expediente judicial.”

## 4.3. Unidad de análisis

En palabras de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (p.69).”

Por “lo consecuente las unidades de análisis pueden ser escogidas aplicando los procedimientos el primero sería probalísticos y el segundo los no probalísticos.

En el presente trabajo de investigación se realiza mediante el segundo procedimiento (muestreo intencional) Arias (1999) señala es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador (p.24). respecto a lo sugerido por la línea de investigación, en este caso la unidad de análisis es un expediente judicial, el cual se registra como un proceso contencioso, con participación de las partes, concluido por una sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, por lo que se acredita la pre existencia con la inserción de datos preliminares de la sentencia, sin señalar la identidad de los sujetos pertenecientes del proceso, por lo que se le asigna un código para asegurar la confidencialidad, se inserta como anexo 2.”

#### **4.4. El universo y muestra**

El “universo o población de las investigaciones es determinada, compuesta por proceso concluido en los distritos Judiciales del Perú, que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales. El estudiante selecciona una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de su interés, accesibilidad” para obtenerlo “y de acuerdo a los conocimientos jurídicos que posea. El expediente seleccionado, por el estudiante, es registrado por el DTI en una base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección establecidos en un instructivo.

#### **4.5. Definición y operacionalización de variables**

Es “un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas variables se dividen en dimensiones, sub dimensiones, indicadores, índices, subíndices, ítems, así como permite con la Operacionalización determinar el método a través del cual las variables serán medidas o analizadas”.

En “el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de la homologación de sueldos es un reflejo de la desigualdad. En tanto que los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, siendo de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal”.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

#### 4.6. Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

| <b>OBJETO DE ESTUDIO</b>   | <b>VARIABLE</b>   | <b>INDICADORES</b>   | <b>INSTRUMENTO</b>                |
|--|---|--|-----------------------------------|
| <p><b>Proceso Judicial</b></p> <p>Es el recurso por el que se registra la interacción de los sujetos que son parte del proceso con el fin de resolver la controversia.</p> | <p><b>Características</b></p> <p>Son aquellos atributos pertenecientes del Poder Judicial de estudio y que lo diferencian de los demás.</p> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.</li> <li>2. Identificar si la claridad de las resoluciones se evidencia para el proceso en estudio.</li> <li>3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.</li> <li>4. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada(s).</li> </ol> | <p><b>Guía de Observación</b></p> |

##### 4.6.1. “Técnicas e instrumento de recolección de datos”

Para “el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido:

punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser” general y perfecto; no basta percibir el significado vacío o manifiesto de un escrito sino conseguir a su argumento profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Estas “técnicas se aplicarán en distintos momentos de la elaboración del estudio: como en la detección y descripción de la realidad problemática; en la de investigación del problema; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial, en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos y el análisis de los resultados.”

Es “por ello que utilizaremos una guía de observación, la cual nos permitirá recoger, almacenar la información obtenida del proceso que se desprende de un expediente judicial; la cual estará orientada por los objetivos específicos, posicionándose en los puntos de ocurrencia del fenómeno para obtener las características, con ayuda de las bases teóricas que facilitan la identificación de los indicadores buscados.”

#### **4.6.2. “Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos”**

Será “por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponiendo que estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma.”

##### **4.6.2.1. “La primera etapa”**

Se “habré paso a una actividad abierta y exploratoria, para asegurar una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, el cual se basará en los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será un logro basado en la observación y el análisis. Por lo que esta etapa se concreta; el contacto inicial con la recolección de datos.”

#### **4.6.2.2 Segundo etapa**

De “igual manera será una actividad, pero enfocándose de forma sistemática, orientada por los objetivos y revisión permanente de las bases teóricas para obtener con facilidad la identificación e interpretación de los datos.”

#### **4.6.2.3. “La tercera etapa”**

Esta “etapa es de naturaleza más consistente, debido a que se realiza un análisis sistemático, de mayor exigencia, observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, en los cuales se articulan datos y se revisan constantemente de las bases teóricas, es por ello que para esto se utilizará la técnica de observación y el análisis del contenido; el cual debe de ser fundamental dominarlo para que de esta manera se pueda interpretar los hallazgos de los datos y así obtener los resultados.

#### **4.7. “Plan de Análisis.”**

El “análisis de los datos se realizará haciendo uso de técnicas estadísticas descriptivas que permitan caracterizar la variable en estudio.”

#### **4.8. “Matriz de Consistencia Lógica”**

Los “autores Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) refieren que: “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Aquellos que deberán dar una mejor comprensión del tema de investigación, así mismo evidenciar una coherencia interna entre ambos con relación al tema a tratar.”

## Cuadro 2. “Matriz de Consistencia”

Título: Cuáles caracterización del proceso administrativo sobre reintegro de remuneraciones, expediente N° 01665-2018-0-1201-JR-LA-02; distrito judicial de Huánuco – Huánuco, 2020.

### Cuadro 2. Matriz de consistencia

| G/E                | PROBLEMA  | OBJETIVO  | HIPOTESIS  |
|--------------------|---|---|--|
| <b>General</b>     | ¿Cuáles son las características del proceso administrativo sobre reintegro de remuneraciones, expediente N° 01665-2018-0-1201-JR-LA-02; distrito judicial de Huánuco – Huánuco, 2020? | ¿Determinar las características del proceso administrativo sobre reintegro de remuneraciones, expediente N° 01665-2018-0-1201-JR-LA-02; distrito judicial de Huánuco – Huánuco, 2020? | El proceso judicial proceso caracterización del proceso administrativo sobre reintegro de remuneraciones, expediente N° 01665-2018-0-1201-JR-LA-02; distrito judicial de Huánuco – Huánuco, 2020. Se evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada(s). |
| <b>Específicos</b> | ¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?  | Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio  | En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.   |
|                    | ¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?  | Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio  | En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones   |
|                    | ¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?  | Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio  | En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes   |

|  |  |   |  |
|--|--|---|--|
|  | ¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada(s)? | Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas. | En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada(s). |
|--|--|---|--|

#### 4.9. Principios Éticos

“Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) por lo tanto, se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad”. (Universidad de Celaya, 2011).

Con este fin, la investigadora suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, de manera que, la difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria. (SUNEDU, 2016).

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



## V. RESULTADOS

De acuerdo a los objetivos de nuestra investigación los resultados han sido los siguientes:

### Objetivo General

De acuerdo al objetivo general se determinó que la caracterización del proceso administrativo sobre reintegro de remuneraciones, expediente N° 01665-2018-0-1201-JR-LA-02; distrito judicial de Huánuco – Huánuco, 2020.

Fueron los siguientes; del cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones judiciales, respecto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada(s).

### Objetivo Especifico

Se identificó que las características del proceso administrativo sobre reintegro de remuneraciones, expediente N° 01665-2018-0-1201-JR-LA-02; distrito judicial de Huánuco – Huánuco, 2020. Fueron:

### 5.1. Resultados

**Tabla N° 1 Objetivo 1**

| Actos procesales sujetos a control de plazos |                        |                                      |                                  |                           |        |    |
|--|------------------------|--------------------------------------|----------------------------------|---------------------------|--------|----|
| SUJETOS<br>PROCESALES                        | ETAPA<br>PROCESAL      | ACTO<br>PROCESAL<br>BAJO<br>ANÁLISIS | PLAZO REALIZADO EN<br>EL PROCESO | PLAZOS<br>SEGÚN LA<br>LEY | CUMPLE |    |
|  |                        |                                      |                                  |                           | SI     | NO |
| <i>Primera Instancia</i>                     |                        |                                      |                                  |                           |        |    |
| Parte<br>demandante                          | Etapas<br>postulatoria | Interpone<br>Demanda                 | 09 de octubre 2018               | -                         |        |    |

|                                      |   |                                   |  |  |   |  |
|--------------------------------------|---|-----------------------------------|--|--|---|--|
| <b>Parte demandada</b>               | Etapa postulatoria  | Contestación de Demanda           | Contestó la demanda en el plazo de la ley el día 29 de noviembre de 2018 | 10 días                                      | X |  |
|                                      | Etapa impugnatoria  | Apelación de la sentencia         | 19 de agosto del 2019 (la notificación lo llegó el 14 de agosto de 2019) | 05 días                                      | X |  |
| <b>Juez</b>                          | Etapa postulatoria  | Auto Admisorio de Demanda         | 16 de noviembre de 2018  | 6 días conforme al artículo 424              | X |  |
|                                      | Etapa Probatoria y Decisoria  | Audiencia de conciliación         | 21 de marzo de 2019  | 30 días según se concluye el proceso         | X |  |
|                                      | Etapa de la sentencia   | Sentencia de la primera instancia | 06 de agosto de 2019   | El plazo para emitir sentencia es de 15 días | X |  |
| <b>Segunda Instancia</b>             |   |                                   |  |  |   |  |
| <b>Juez de 2° Juzgado de trabajo</b> | 13 de setiembre del año 2019, mediante Resolución 07 señalaron fecha para la Audiencia de Vista de la Causa el día 23 de setiembre del año 2019 |                                   |  | -  |   |  |
| <b>Demandante</b>                    | Informe Oral:   |                                   |  | 23/09/2019                                   |   |  |
| <b>Demandado</b>                     |   |                                   |  |  |   |  |
| <b>Juez</b>                          | Etapa de la sentencia   | Sentencia de la segunda instancia | 23 de setiembre de 2019  | -  |   |  |

**Fuente:** N° 01665-2018-0-1201-JR-LA-02

**Tabla 1:** revela la aplicación de los plazos en los actos procesales

**Tabla N° 2. Objetivo 2**

| Claridad de las Resoluciones Judiciales                         |                                       |   |          |    |
|---|---------------------------------------|---|----------|----|
| RESOLUCION JUDICIAL   | CONTENIDO DE RESOLUCION               | CONTENIDO – CLARIDAD  | CUMPLE   |    |
|   |                                       |   | SI       | NO |
| <b>RESOLUCION N°01</b><br>De fecha 16 de noviembre del 2018     | <b>AUTO ADMISORIO DE DEMANDA</b>      | Admite a trámite vía proceso ordinario laboral, la demanda interpuesta.<br>Se tiene por ofrecidos los medios probatorios.<br>Se cita a las partes procesales a la realización de la audiencia de conciliación.  | <b>X</b> |    |
| <b>RESOLUCIÓN N°04</b><br>De fecha 21 de marzo del año 2019     | <b>SANEAMIENTO PROCESAL</b>           | Declara saneado el proceso, en consecuencia de la existencia de una relación jurídica procesal valida en los autos seguidos por A contra B Sobre el reintegro o pago de 2 remuneraciones totales integras por haber cumplido 25 años de servicio al Estado  |          |    |
| <b>RESOLUCION N° 05</b><br>De fecha 6 de agosto del año 2019    | <b>PRIMERA SENTENCIA</b>              | El juez declara fundada la demanda de fojas 07/09, interpuesta por A contra B y se ordena a B cumpla en el término de 20 días con emitir nueva resolución reconociendo u otorgando a favor del demandante el reintegro o pago de 2 remuneraciones totales integras por haber cumplido 25 años de servicio al Estado, con descuento de lo ya pagado, en aplicación de los artículos 219°, 222° y 213° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212. | <b>X</b> |    |
| <b>RESOLUCION N°08</b><br>De fecha 23 de setiembre del año 2019 | <b>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</b> | Confirmaron: la sentencia N° 874-2019, contenida en la resolución N° 05, de fecha 6 de agosto del Año 2019, que se resuelve: declarando fundada la demanda de fojas 07/09, interpuesta por A contra B y se ordena a B cumpla en el término de 20 días con emitir nueva resolución reconociendo u otorgando a favor del demandante el reintegro o pago de 2 remuneraciones totales integras por haber cumplido 25 años de servicio al Estado, con  | <b>X</b> |    |

|  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|
|  |  | descuento de lo ya pagado, en aplicación de los artículos 219°, 222° y 213° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212. |  |  |
|--|--|--|--|--|

**Fuente:** expediente N° 01665-2018-0-1201-JR-LA-02

**TABLA 2:** revela la Claridad de las Resoluciones Judiciales

**Tabla N° 3. Objetivo 3**

| Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes |   |   |          |    |
|---|---|---|----------|----|
| SUJETOS<br>PROCESALES   | PUNTOS CONTROVERTIDOS   | CALIFICACION<br>JURIDICA  | CUMPLE   |    |
|   |   |   | SI       | NO |
| <b>JUEZ DE 2°<br/>JUZGADO DE<br/>TRABAJO</b>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Determinar si le corresponde al demandado el reintegro de remuneraciones por veinticinco años de servicios, en el expediente N° 01665-2018-0-1201-JR-LA-02.</li> <li>- Determinar, si corresponde amparar el presente Proceso y de ser el caso si corresponde ordenar a la demandada, que emita nueva resolución administrativa, reconociendo el derecho al reintegro y pago de la remuneración por cumplir 25 años de servicios a la docencia el 28 de julio de 2007. N° 01665-2018-0-1201-JR-LA-02.</li> </ul> | Se encuentra expedida con arreglo a la ley, o dicha resolución, adolece de causal de nulidad establecida en el artículo 10° inciso 1° de la Ley número 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General. | <b>X</b> |    |

**Fuente:** N° 01665-2018-0-1201-JR-LA-02

**Tabla 4:** revela los puntos controvertidos con la posición de las partes

**Tabla N° 4. Objetivo 4**

| Congruencia de los medios probatorios admitidos, con la(s) pretensión(es) planteada (S).   |  |   |        |    |
|--|--|---|--------|----|
| PRETENCIONES<br>PLANTEADAS   | LOS MEDIOS PROBATORIOS   |   | CUMPLE |    |
|  |  |   | SI     | NO |
| El proceso judicial de estudio N° 01665-2018-0-1201-JR-LA-02. Se sustentó el demandante, “A” interpone una demanda solicitando el la nulidad de la resolución N°462, contra “B”. Para que le reconozca el reintegro de remuneraciones por veinticinco años de servicios al Estado. | <b>MEDIO PROBATORIO</b>  | <b>PERTINENCIA –<br/>HECHO PROBADO</b>  |        |    |
|  | <b>DOCUMENTALES</b><br>Medios probatorios del demandante documentales: copia de la boleta de pago de mes de julio del 2007 y evidencia de la relación laboral                                  | Son los que se indica en el proceso N°01665-2018-0-1201-JR-LA-02. Evidencia la relación laboral y copia de la boleta de pago de mes de julio del 2007. Dicho medio probatorio fue evaluado y fue declarado su valides a favor del demandante. | X      |    |
|  | <b>DOCUMENTALES</b><br>Medios probatorios del demandado: Por parte del demandado se ofrece el mérito de los documentos aparejados en el acto Postulatorio y el propio contenido de la demanda. |   |        |    |
| <b>TESTIMONIAL</b><br>TESTIMONIO A TESTIMONIO B  |  |   |        |    |

**Fuente:** N° 01665-2018-0-1201-JR-LA-02

**Tabla 4:** Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas.

## 5.2. Análisis de Resultado

Los resultados encontrados en la presente investigación nos muestran que se determinó las características del debido proceso de caracterización administrativa sobre reintegro de remuneraciones, hallando las siguientes que procederemos a describir:

Objetivo 2.- describir las características administrativa sobre reintegro de remuneraciones, expediente N° 01665-2018-0-1201-JR-LA-02; distrito judicial de Huánuco – Huánuco, 2020. Que fueron los siguientes:

#### **Cumplimiento de Plazos.-**

Según el cuadro 1 sobre la característica de acto procesales sujetos a control del Plazos, se obtuvo como resultados que en su gran mayoría los Jueces han cumplido en su mayoría los plazos señalados en la norma procesal, resaltando como relevante para el presente proceso la característica del control o cumplimiento de plazos, lo que es fundamental para una adecuada administración de justicia establecidos en ese sustento normativo en el código procesal laboral, en cuanto al plazo máximo. Lo cual a lo fijado por Couture, como se citó en (Anónimo, 2013), el cual el acatamiento de los plazos relacionados al fundamento de obstrucción el cual en palabras de Couture, el comienzo de obstrucción está descrito por el acto de que los distintos fases del transcurso, se realizan de manera consecutivo, por intermedio de la clausura decisivo de cada una de ellas, obstruyendo al retorno a las fases y momentos procesales ya acabados y consumados.

#### **Claridad de las resoluciones.-**

Según el cuadro 2 sobre la característica de claridad de las resoluciones. Se examinó las resoluciones que fueron emitidos en la tramitación del proceso si demuestran la claridad en lo que soluciona y dispone que se cumpla. “La Real Academia Española” ha Mencionado que claridad son aquellos que es perceptible, sencillo de entender, visible, que no permite incertidumbre o aprensión, (Española, 2014).

#### **La congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.-**

Según el cuadro 3 sobre la característica de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes. Se examinó que los puntos controvertidos fundado en el proceso si respeta la coherencia con lo solicitado por las partes legales. Los puntos controvertidos según la (Corte Suprema de Justicia de la República suprema), sustenta que existen formados por aquellos acciones afirmados por cada una de las partes como

formalidad de sus petición y que no son admitidos por la otra parte, lo que va a acceder al Juez, asimismo de definir los extremos de la controversia, proceder en su ocasión los medios probatorios referentes a tales extremos, designados a la solicitud procesal solo relacionado de aquellos, (suprema, 2007).

**La característica de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada(s).-**

Según el cuadro 4 sobre la característica de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada(s), Se examinó que los recursos probatorios admitidos si cumplen congruencia con lo solicitado por las partes y los puntos controvertidos establecidos por el juzgador. Según (Márquez, 2015), Menciona que la admisibilidad de algún modelo de argumento debe comprender en lo practico objeto de prueba, de manera que, constantemente mantenga coherencia rápida con los sucesos controversial, que el juzgador solamente debe aceptar aquellos que existen adecuados y congruentes con semejantes hechos.

## VI. CONCLUSIÓN

En conclusión; el proceso N° 01665-2018-0-1201-JR-LA-02, Declarando FUNDANDA LA DEMANDA de fojas 07/09/, interpuesta por “A” contra la “B” de Huánuco; en consecuencia, se declara NULA la Resolución que apelo “B”, y emitió nueva resolución, en el término de 20 días con emitir y otorgando a favor del demandante el reintegro o pago de 2 remuneraciones completos intactas por haber cumplido 25 años de servicios al Estado, con descuento de lo ya pagado, en aplicación de los artículos 219°, 222° y 213° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212; más intereses legales generados; bajo responsabilidad administrativa y penal, sin costas ni costos del proceso.

De acuerdo a lo establecido en el objeto general, el objeto revela las características del proceso, en utilización de la metodología y las finalidades establecidas en el actual investigación, se finaliza con: el proceso N°01665-2018-0-1201-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco, 2020, fueron:

En cuestiones del cumplimiento de plazos: Se considera en la calificación de la demanda, traslado de la demanda, contestación de la demanda, se ha llegado a cumplir con los plazos fundados por la ley.

En términos de la claridad de las resoluciones: se examinó que las resoluciones emitidas en la sustanciación del proceso se demuestra la claridad en lo que resuelve y ordena que se cumpla.

Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes: se examinó que los puntos controvertidos implantados en el proceso si cumple congruencia con lo solicitado por del demandante.



Finalmente, sobre la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada(s): por lo cual, se examina que los medios probatorios admitidos si cumple congruencia con lo requerido por las partes y los puntos controvertidos instituido por el juzgador.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005).** El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Álvarez. (2010) A. (s.f).** *Teoría general del proceso*. Recuperado de: <https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretension-procesal.pdf>.
- Brewer-Carías, A. R. (2020).** La configuración del contencioso administrativo como un sistema de justicia administrativa en el derecho comparado latinoamericano. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/22406>
- Brewer-Carías, A. R. (2020).** La configuración del contencioso administrativo como un sistema de justicia administrativa en el derecho comparado latinoamericano. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/22406>
- (Cavani, 2017).** LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantorres/2017/03/18/fijacion-de-puntos-controvertidos/>
- Caridad, (2017).** Diferencia entre prueba y medio probatorio [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-00122008000200003&script=sci\\_arttext](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-00122008000200003&script=sci_arttext)
- Ediciones Legales (2019).** *Código Penal*. Edición setiembre 2019. Lima, Perú: Ediciones Legales

- Garrido, J. (2017).** Administrando injusticia. <https://peru21.pe/opinion/la-opinion-de-l-director-juan-jose-garrido/administrando-injusticia-378257-noticia/>
- Garzón, C. (2019).** Proceso de reintegro y reubicación laboral, una mirada en el ámbito colombiano. <http://alejandria.poligran.edu.co/handle/10823/1572>
- Guillen Toledo, (2020),** Caracterización del proceso contencioso administrativo sobre nulidad de resolución: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/19147>
- Guzman Napuri, C. (2016).** *CURSO “EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”*. Obtenido de Academia de la Magistratura: <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/384/MATERIAL%20TRATADO%20CONTENCIOSO%20ADMINISTRATIVO%20PROFA%20282%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Guzmán Napurí, C. (2013).** *MANUAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL*. Recuperado el 03 de Junio de 2019, de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Manual-del-Procedimiento-Administrativo-General-Christian-Guzm%C3%A1n-Napur%C3%AD.pdf>
- Guzmán Napurí, C. (2013).** *MANUAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL*. Recuperado el 21 de Mayo de 2019, de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Manual-del-Procedimiento-Administrativo-General-Christian-Guzm%C3%A1n-Napur%C3%AD.pdf>
- Informe (ley, 2015),** cinco grandes problemas". <https://laley.pe/art/2982/conozca-los-cinco-grandes-problemas-de-la-justicia-en-el-peru>

**Jurista Editores, (2016).** *Código Civil.* (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores.

**Jurista Editores, (2016).** *Código Procesal Civil.* (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores.

**Jurista Editores, (2016).** *Código Procesal Civil.* Lima: Jurista Editores E.I.R.L

**Jurista Editores, (2016).** *Código Civil.* Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

**Jurista Editores (2017).** *La Constitución Política Perú.* Edición mayo 2017. Lima, Perú: Jurista Editores.

**LEDESMA NARVAEZ, Marianella (2015).** Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo». Tomo III. Lima: Gaceta Jurídica, p. 11.

**Morón Urbina, Juan Carlos, (2011).** La revocación de actos administrativos, interés público y seguridad jurídica. <https://misabogados.com.mx/blog/nulidad-de-los-actos-administrativos/>

**Oviedo, (2008).** LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS  
<http://catedrajudicial.blogspot.com/2008/09/fijacin-de-puntos-controvertidos.html>

**Priori Posada, G. (2019).** *LA COMPETENCIA EN EL PROCESO CIVIL PERUANO.* Recuperado el 06 de Junio de 2019, de [edvirtualjuliaca.blogspot.com/2007/11/analisis-de-l-articulo-140-de-la.html](http://edvirtualjuliaca.blogspot.com/2007/11/analisis-de-l-articulo-140-de-la.html)

**Real Academia Española, (2014).** CLARIDAD DE RESOLUCIONES  
[https://www.rae.es/sites/default/files/Informe\\_lenguaje\\_inclusivo.pdf](https://www.rae.es/sites/default/files/Informe_lenguaje_inclusivo.pdf)

**Suprema, (2007).** Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Sala Civil Transitoria de 21 de Agosto de 2007 (Expediente: 000422-2007). <https://vlex.com.pe/vid/-472778818>

- Salas, S. (2015).** *Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso.* IUS ET VERITAS.
- Toyama, J. (2011).** Comentarios a la Nueva Ley Procesal del Trabajo. Lima: Gaceta Jurídica.
- Universidad de Celaya, (2011).** *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicación\\_Tesis\\_Agosto2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicación_Tesis_Agosto2011.pdf)
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2015).** [https://www.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2018/manual\\_de\\_metodologia\\_de\\_investigacion\\_cientifica\\_MIMI.pdf](https://www.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2018/manual_de_metodologia_de_investigacion_cientifica_MIMI.pdf)
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017).** *Reglamento de Investigación* Versión 9. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017-CU-ULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2017.
- Uprimny, (2017).** Colombia: La administración de justicia en los últimos años. [https://www.scielo.br/pdf/sur/v4n6/es\\_a04v4n6.pdf](https://www.scielo.br/pdf/sur/v4n6/es_a04v4n6.pdf)
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020).** *Reglamento del Comité Institucional de Ética en Investigación* - Versión 005 – Aprobado por la Resolución CU 0528-2020-CU-Uladech Católica De fecha 22 de julio 2020
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020).** *Reglamento de Investigación* Versión 015 – Aprobado 0543-2020-CU-Uladech católica 24 de julio 2020
- Zavaleta, W. (2002).** *Código Procesal Civil.* T. I. Lima. Editorial RODHAS

# ANEXOS.

## ANEXO 1: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

| CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES |   |                       |   |   |   |               |   |   |   |               |   |   |   |                       |   |   |   |
|---------------------------|---|-----------------------|---|---|---|---------------|---|---|---|---------------|---|---|---|-----------------------|---|---|---|
| N°                        | Actividades   | Año 2020              |   |   |   |               |   |   |   | Año 2021      |   |   |   |                       |   |   |   |
|                           |   | Semestre I            |   |   |   | Semestre II   |   |   |   | Semestre III  |   |   |   | Semestre IV           |   |   |   |
|                           |   | Setiembre - diciembre |   |   |   | Enero - Marzo |   |   |   | Marzo - Junio |   |   |   | Setiembre - Diciembre |   |   |   |
|                           |   | 1                     | 2 | 3 | 4 | 1             | 2 | 3 | 4 | 1             | 2 | 3 | 4 | 1                     | 2 | 3 | 4 |
| 1                         | Elaboración del Proyecto                                    | X                     |   |   |   |               |   |   |   |               |   |   |   |                       |   |   |   |
| 2                         | Revisión del proyecto por el jurado de investigación        |                       | X |   |   |               |   |   |   |               |   |   |   |                       |   |   |   |
| 3                         | Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación      |                       |   | X |   |               |   |   |   |               |   |   |   |                       |   |   |   |
| 4                         | Exposición del proyecto al Jurado de Investigación          |                       |   |   | X |               |   |   |   |               |   |   |   |                       |   |   |   |
| 5                         | Mejora del marco teórico                                    |                       |   |   |   | X             |   |   |   |               |   |   |   |                       |   |   |   |
| 6                         | Redacción de la revisión de la literatura                   |                       |   |   |   |               | X |   |   |               |   |   |   |                       |   |   |   |
| 7                         | Elaboración del consentimiento informado (*)                |                       |   |   |   |               |   | X |   |               |   |   |   |                       |   |   |   |
| 8                         | Ejecución de la metodología                                 |                       |   |   |   |               |   |   | X |               |   |   |   |                       |   |   |   |
| 9                         | Resultados de la investigación                              |                       |   |   |   |               |   |   |   | X             |   |   |   |                       |   |   |   |
| 10                        | Conclusiones y recomendaciones                              |                       |   |   |   |               |   |   |   |               | X |   |   |                       |   |   |   |
| 11                        | Redacción del pre informe de Investigación.                 |                       |   |   |   |               |   |   |   |               |   | X |   |                       |   |   |   |
| 12                        | Reacción del informe final                                  |                       |   |   |   |               |   |   |   |               |   |   | X |                       |   |   |   |
| 13                        | Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación |                       |   |   |   |               |   |   |   |               |   |   |   | X                     |   |   |   |
| 14                        | Presentación de ponencia en jornadas de investigación       |                       |   |   |   |               |   |   |   |               |   |   |   |                       | X |   |   |
| 15                        | Redacción de artículo científico                            |                       |   |   |   |               |   |   |   |               |   |   |   |                       |   | X |   |
| 16                        | Sustentación del Informe ante el jurado                     |                       |   |   |   |               |   |   |   |               |   |   |   |                       |   |   | X |

1. (\*) sólo en los casos que aplique

## ANEXO 2: PRESUPUESTO

| <b>Presupuesto desembolsable<br/>(Estudiante)</b>                       |             |                       |                        |
|---|-------------|-----------------------|------------------------|
| <b>Categoría</b>  | <b>Base</b> | <b>% o Número</b>     | <b>Total<br/>(S/.)</b> |
| <b>Suministros (*)</b>  |             |                       |                        |
| • Impresiones   | 0.50        | 150                   | 25.00                  |
| • Fotocopias  | 0.10        | 100                   | 20.00                  |
| • Empastado   | 0.30        | 120                   | 30.00                  |
| • Papel bond A-4 (500 hojas)  |             | 600                   | 20.00                  |
| • Lapiceros   | 1.50        | 01                    | 10.00                  |
| <b>Servicios</b>  |             |                       | 30.00                  |
| • Uso de Turnitin   | 50.00       | 2                     | 100.00                 |
| <b>Sub total</b>  |             |                       |                        |
| <b>Gastos de viaje</b>  |             |                       |                        |
| • Pasajes para recolectar información                                   |             |                       |                        |
| <b>Sub total</b>  |             |                       | 235.00                 |
| <b>Total de presupuesto desembolsable</b>                               |             |                       |                        |
| <b>Presupuesto desembolsable no<br/>(Universidad)</b>                   |             |                       |                        |
| <b>Categoría</b>  | <b>Base</b> | <b>% ó<br/>Número</b> | <b>Total<br/>(S/.)</b> |
| <b>Servicios</b>  |             |                       |                        |
| • Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital-LAD)              | 30.00       | 4                     | 120.00                 |
| • Búsqueda de información en base de datos                              | 35.00       | 2                     | 70.00                  |
| • Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University-MOIC) | 40.00       | 4                     | 160.00                 |
| • Publicación de artículo en repositorio institucional                  | 50.00       | 1                     | 50.00                  |
| <b>Sub total</b>  |             |                       | 400.00                 |
| <b>Recurso humano</b>   |             |                       |                        |
| • Asesoría personalizada (5 horas por semana)                           | 63.00       | 4                     | 252.00                 |
| <b>Sub total</b>  |             |                       | 252.00                 |
| <b>Total de presupuesto no desembolsable</b>                            |             |                       | 652.00                 |
| <b>Total (S/.)</b>  |             |                       |                        |

2. (\*) Se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto



### **ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

#### **SENTENCIA N° 874-2019**

EXPEDIENTE : N° 01665-2018-0-1201-JR-LA-02  
MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
DEMANDANTE : C  
DEMANDADO : D.R.E.H  
JUEZ : G  
ESPECIALISTA : R

#### **SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° CINCO (05))**

Huánuco, seis de agosto

Del año dos mil diecinueve.-

**VISTOS:** Resulta de autos que, por escrito de fojas 07/09, “C” interpone demanda laboral contenciosa Administrativa de **NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA**, dirigiéndola contra la “**D.R.E.H**”.

#### **I. PARTE EXPOSITIVA**

- 1. Petitorio.-** la demandante solicita la nulidad de la resolución D.R N°03153, de fecha 28 de setiembre de 2018; en consecuencia, solicita el reintegro y pago de la gratificación por cumplir 25 años de servicios a la docencia el 28 de julio de 2007.

#### **II. FUNDAMENTO DE HECHO DE LA DEMANDA**

Los argumentos expuestos en la demanda se fundan principalmente en los siguientes hechos:

- a) Que, la gratificación por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios debe ser equivalente a dos remuneraciones totales integra, de conformidad con los Art. 52° y 213° de la ley y reglamento del profesorado, sin embargo, lo

calculado en no es la legal ni real, habiendo percibido en aquella oportunidad como remuneración mensual lo que consta en la boleta de pago que acompaño.

- b) Que, mediante resolución de sala plena N° 001- 2011 – SERVIR/TSC del 14 de junio de 2011, publicada el 18 de mismo mes y año, se determinó que el pago por luto, sepelio, 20, 25 y 30 años de servicios serán calculados en abe a la remuneración total o integra, siendo dicha resolución de observancia y cumplimiento obligatorio por parte de la administración.

### **III. FUNDAMENTACION DE HECHO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA**

La “P” en su escrito de contestación de fs. 19/22 y el “D” en su escrito de contestación de demanda de fs. 54/58, niegan y contradicen en todo sus extremos la demanda solicitando se declare infundada, argumentado lo siguiente:

#### **P G R**

- a) Que, se debe de tener en cuenta el art. 6° de la ley del presupuesto del sector público para el año fiscal 2015, aprobado por la ley N° 30281, que prohíba el incremento o reajuste de remuneraciones.
- b) Que, las asignaciones por cumplir 25 años de servicios, fue calculada aplicando los artículo 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91, que regula las remuneraciones totales permanente.
- c) Que, la resolución cuestionada no se encuentra inmersa en las causales de nulidad establecidas en la ley de Procedimiento Administrativo General – ley 27444 artículo 10°.

#### **Demanda D R E**

- a) Que, se le ha abandonado conforme a la ley de acuerdo al Decreto Supremo 051-91-PCM, dado que el gobierno estableció dentro de las posibilidades fiscales, las normas reglamentarias orientas a determinar los niveles

remunerativos de los funcionarios, directivos y pensionistas del estado en el marco de la homologación.

- b) Que mediante el informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de diciembre de 2012, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de SERVIR, se establecieron los criterios para definir si los conceptos de pago constituyen base de cálculo, para beneficios específicamente los que conforman la remuneración total mensual a considerarse para el abono de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios.
- c) La de presupuesto del sector público del año 2018, establece que las entidades de los tres gobiernos están prohibidas los reajustes o incrementos de remuneraciones cualesquiera fuera su modalidad, periodicidad, mecanismo o fuente de financiamiento, por lo que no procede su pretensión.

#### **IV. SINTESIS DE ACTOS PROCESALES**

- a) Por resolución número uno de fecha 01 de dieciséis de noviembre de 2018, a fojas 10/11, se admitió la demanda para tramitarla en Proceso Especial, corriéndose traslado por el plazo de la ley.
- b) Mediante resolución número dos, se tiene por apersona y contesta la procuraduría; por resolución número tres, se tiene por apersonado el “D R E” y por contestada la demanda; y por resolución cuatro, se declara saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos, admitiéndose los medios probatorios ofrecidos por las partes, teniendo presente su mérito al momento de resolver, prescindiéndose de la audiencia de pruebas, declarando el juzgamiento anticipado, y en aplicación a lo dispuesto por la ley N° 30914, que deroga los artículos 14 y 15 de la ley N° 27584 que con ello elimina la intervención del ministerio público como dictaminador, es consecuencia, se ponen los autos de despacho a fin de emitir sentencia, y;

## **CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO.- Finalidad del proceso contencioso administrativo.-**

De conformidad con el artículo 148° de la constitución política del estado, “las resoluciones administrativas que causen estado son susceptibles de impugnación resoluciones mediata la acción contencioso-administrativa”; y tienen por finalidad que el Poder Judicial revise la adecuación al Sistema Jurídico de las decisiones administrativas, constituyendo así una Garantía de Constitucionalidad y Legalidad de la Administración Pública frente a los administrados y la efectiva tutela de los intereses de los administrados, conforme lo dispone el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la ley N° 27584 (Ley del Proceso Contencioso Administrativo) aprobado por Decreto Supremo 011-2019-JUS. Cabe precisar que nuestro ordenamiento jurídico ha demarcado el ámbito de procedencia de los asuntos que corresponden ventilarse en esta clase de procesos; así la ley antes acotada establece las actuaciones administrativas que son pasibles de impugnación.

### **SEGUNDO: Aplicación Supletoria del Código Procesal Civil.-**

Tal como lo establece la Cuarta Disposición Final de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo – Texto Único Ordenado de la Ley 27584 aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, el código Procesal Civil es de aplicación supletoria en los casos no previstos por la dicha ley, ello en concordancia con la Primera Disposición Complementaria y final del Código Procesal Civil, que señala que las disposiciones de dicho código Procesal Civil, que señala que las disposiciones de dicho código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza.

### **TERCERO: Marco Constitucional.-**

Toda persona tiene derecho a recurrir ante el Órgano Jurisdiccional competente para el ejercicio de sus derechos con sujeción a un debido proceso, norma prevista en el inciso tercero del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado y procesalmente expresado en el artículo Primero del Título Preliminar del código Procesal

Civil, de conformidad con lo establecido en la primera disposición final de ley 27854 y artículo séptimo de ley Orgánica del Poder Judicial.

**CUARTO: Carga de la prueba y valoración de la misma.-**

De conformidad con lo establecido por el artículo 196° del Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando a nuevos hechos; asimismo, los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, conforme a lo preceptuado en el artículo 197° del código acotado.

**QUINTO: El debido proceso en sede administrativa:**

Cabe precisar que el debido proceso administrativo es el reconocimiento de un conjunto de derechos y principios que constituyen garantías fundamentales de un administrado frente a la administración. Así lo ha precisado el Tribunal Constitucional (TC) mediante la sentencia recaída en el expediente N° 04167-2007-PA/TC; con dicho pronunciamiento, se ratifica que el debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto por parte de la administración pública o privada de los principios y derechos que se invocan en el artículo 139° de la Constitución Política del Estado, vale decir, los principios de legalidad, motivación, derecho de defensa, entre otros.

**SEXTOS: De la pretensión controvertida.-**

Tal como se advierte de la demanda, la presente acción está dirigida a: 1.- determinar, si la resolución “D R” numero 03153 expedida con fecha 28 de setiembre de 2018, se encuentra expedida con arreglo a la ley, o si dicha resolución, adolece de causal de nulidad establecida en el artículo 10 inciso 1 de la ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General. 2.- Determinar si corresponde ordenar a la demandada, que emita nueva resolución administrativa, reconociendo el derecho al reintegro pago de la gratificación por cumplir 25 años de servicios a la docencia el 28 de julio 2007.

**SÉPTIMO: De la que nulidad administrativa.-**

La nulidad administrativa es la sanción jurídica que el ordenamiento prevé para los actos administrativo “nulo” es aquel que padece de alguna de las causales de invalidez trascendentes o relevantes previstas en la normativa y ha sido expresamente declarado por la propia autoridad que emitió el acto, por su superior jerárquico o el poder judicial, dentro de sus funciones de control de validez de los actos de la administración.

La nulidad, en principio, nace a solicitud del administrativo invalido afecto aunque también puede ser declarada de oficio, solo procede por causales expresas establecidas en el ordenamiento legal de forma taxativa, las mismas que se encuentran establecidas por el artículo 10° de la ley de Procedimiento Administrativo, entre los cuales se contempla: 1. La contravención a la constitución, a las leyes o las norma reglamentarias; 2. El defecto a la omisión de alguno de los requisitos de validez, salvo que se presente algunos de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°; 3. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios el ordenamiento jurídico, o cuando solo se cumplen con los requisitos, documentación o tramite esenciales para su adquisición; 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

**OCTAVO: ASIGNACIONES POR HABER CUMOLIDO 25 AÑOS DE SERVICIOS OFICIALES AL ESTADO.-**

De los actuados se aprecia que mediante Resolución “D R U” -Pachitea N° 0213 de fecha 18 de mayo de 2009 (fojas 38) se resuelve otorgar gratificación, a don “C”, por haber cumplido 25 años de servicios oficiales en la docencia el 28-07-2007, por la suma de S/ 138.94 equivalente a dos remuneraciones totales permanentes de S/69.47 cada una; por lo que el recurrente pretende con su demanda, se le reintegran el pago de dicha asignación en base a la remuneración total y no a la remuneración total permanente.

Que, en caso de las asignaciones por 25 y 30 años de servicio al Estado, el artículo 213° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la ley del profesorado N° 240229 y

su modificatoria ley N° 25212, establece que: “El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones integras al cumplir veinte (20) años de servicios la mujer y **veinticinco (25) años de servicios el varón**, tres remuneraciones integras al cumplir veinticinco (25) años de servicios la mujer y treinta (30) años de servicios el varón, este beneficio se hará efectivo en el mes que cumple dicho tiempo de servicios, sin exceder por ningún motivo del mes siguiente. El incumplimiento de la presente disposición implica responsabilidad administrativa.

Si bien se da entender que los artículos 9° y 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y lo dispuesto en los 213° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de ley del Profesorado, son normas legales de igual jerarquía, dicho conflicto por un lado se soluciona también con la aplicación del principio laboral de la norma más favorable, esto es en el presente caso, la aplicación del artículo 213° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, pues establece que el pago por haber cumplido 25 y 30 años de servicios oficiales al Estado deben otorgarse sobre la base de la remuneración total; por otro lado, en aplicación de la norma jerárquicamente superior debe tenerse en cuenta que el segundo párrafo del artículo 52° de la ley N° 25212, modificatoria de la ley del Profesorado N° 24029, norma de mayor jerarquía, reconoce que “el profesor tiene derecho a percibir derecho a percibir dos remuneraciones integras al cumplir 20 años de servicios la mujer, 25 años de servicios, el varón; tres remuneraciones integras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, el varón.

Que, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, norma reglamentaria orientada a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionista del Estado, establece en su artículo 8°, que, para efectos remuneraciones se considera: a) remuneración total permanente: aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad, b) remuneración total: es

aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por la ley expresa, las mismas que se dan para el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Que, la remuneración total, debe entenderse para el caso del derecho petitionado, la que regula el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 57° de la Constitución Política vigencia a la dación de estas disposiciones legales, la misma que regulaba que en *“la interpretación o duda sobre el alcance y contenido de cualquier disposición en materia de trabajo, se está a lo que es más favorable al trabajador”*, norma que se encuentra recogida en el artículo 26° de la Constitución Política vigente, en calidad de principios que regulan la relación laboral, cuando señala, que en la relación laboral, se respetan los siguientes principios *“interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, siendo ello así, y en dicho marco normativo, debe entenderse que cuando de remuneración total permanente se trata, para los casos específicos de pago por única vez, la misma está referida a la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales, criterio que además ha sido Plasmada Por El Tribunal Constitucional, en la resolución N° 1339-2004-AA/TC, cuando en un caso similar señala “en el caso de autos, a efectos de determinar el monto que corresponde a la demandante por concepto de asignación por **25 años de servicios**, se debe tener en cuenta los conceptos que integran la remuneración total prevista en el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-9-PCM”* y que este Despacho comparte, además que dicho criterio ya se ha ampliado para la bonificación de clases y evaluación.

Que, a mayor abundamiento, ratifica el criterio esgrimido por este Despacho la Resolución de sala plena, emitida, por el **SERVIR, N° 001-2011-SERVIR/TSC, publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha de 16 de junio de 2011**, en relación a las bonificaciones en que debe aplicarse la remuneración total (integral), como es el caso de asignación por cumplir 20, 25, y 30 años, subsidio por fallecimiento, subsidio por gastos de sepelio, subsidio por luto, subsidio por gastos de sepelio para el docente, conceptos que



tienen en común, su percepción por **única vez, en consecuencia, el pago de la asignación por cumplir 25 años de servicios, en calidad de docente, resulta amparable**, debiéndose abonar con la remuneración total vigente a la fecha de haber cumplido los 25 años, esto en julio del año 2007, conforme se tiene a fojas 38.

**NOVENO.-** La corte Suprema de la Republica en la casación N° 5594-2009 de fecha 15 de noviembre del 2011, ha señalado en su considerando Decimo Primero que una norma de inferior jerarquía - como -91-el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-PCM no puede desnaturalizar los alcances de una norma de superior jerarquía; en relación a la ley del profesorado N° 24029, modificado por la ley N° 25212; ello debido a que la norma jerárquicamente inferior debe ser compatible con la norma de superior jerarquía y supremacía constitucional, que consagran los principios jerarquía normativa y supremacía constitucional, disponiendo expresamente que la Constitución prevalece sobre toda norma legal y la ley sobre las normas de inferior jerarquía y así sucesivamente; la ley N° 24029 modificada por la ley N° 25212 durante su vigencia tuvo rango de ley; tal manera que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, siendo una norma reglamentaria no puede sobrepasar los marcos establecidos en la ley ni mucho limitar derechos en forma expresa y taxativa que se les ha reconocido a los docentes; siendo ello así en aplicación del principio de jerarquía normativa adoptado por nuestra constitución el subsidio por luto y gastos de sepelio y el pago por haber cumplido 25 y 30 años de servicios ininterrumpidos de servicios oficiales al Estado de los profesores pertenecientes al régimen de la ley N° servicios oficiales al Estado de los profesores pertenecientes al régimen de la ley N° 24029; deberá concederse sobre la Remuneración Total o Integra

**DECIMO.-**

**DE LOS PRONUNCIAMIENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL RESPECTO A LA RENUMERACION TOTAL Y SU APLICACIÓN AL PRESENTE CASO:** el tribunal constitucional en diversas sentencias; y en cuanto a la remuneración total (integral) ha emitido pronunciamientos en caso de determinados beneficios como son; en la causa N° 0501-2005-PA/TC, ha señalado “*en reiterada*

*jurisprudencia, el tribunal ha subrayado que los subsidios por fallecimiento de un familiar directo del servidor, así como por gastos de sepelio, los cuales se encuentran previstos en los artículos 144° y 145° del Derecho Supremo N° 005-90-PCM, deberán efectuarse en función de la remuneración total, y no sobre la base de la remuneración total permanente” Por otro lado, en la sentencia N° 13667-2004-AA/TC, en referencia a la asignación por cumplir tiempo de servicios ha señalado, en su fundamento 2, “De acuerdo con los artículos 52° de la Ley N° 24029 y 213° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, el beneficio reclamado por el demandante se otorga sobre la base de remuneraciones integras, situación que ha sido precisada por el Decreto Supremo N° 041-2001-ED, al señalar que el concepto de remuneración a que **se refiere el segundo párrafo** del artículo 52° de la ley N° 24029 debe ser entendido como remuneración total, la cual está regulada por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM. En tal sentido, la bonificación por tiempo de servicios que reclama la demandante debe otorgarse sobre la base de la remuneración total o integra, y no sobre la base de la remuneración total permanente”.*

#### **DÉCIMO PRIMERO.-**

De la Resolución “D R” U-Pachitea N° 0213 de la fecha 18 de mayo de 2018 (fojas 38) se aprecia que la entidad administrativa ha considerado que el monto de los ciento treinta y ocho con 94/100 soles (S/ 138.94) equivalente a dos remuneraciones totales permanentes, dado que dicho monto ha sido calculado según los parámetros del Derecho Supremo 051-91-PCM, cuando debió ser sobre la remuneración total.

En consecuencia, resulta procedente la pretensión de la demanda dirigida a que la entidad demandada cumpla con pagar el reintegro originado por haber cumplido 25 años de servicios oficiales en base a la remuneración total por el tiempo que le corresponde al recurrente de acuerdo a sus años de servicios y cuyo monto será liquidado en ejecución de sentencia; para tal efecto, corresponde efectuarse un cálculo teniendo en cuenta los montos efectivamente abonados por dichos conceptos según registros y boletas de pago pertinentes; es decir, en mérito a bases objetivas descontándose las ya pagadas en

aplicación del Derecho Supremo N° 051-91-PCM, por los referidos conceptos quedando resuelto el objeto de la demanda.

### **DÉCIMO SEGUNDO: DEL CAMBIO DEL CRITERIO**

El despacho a través del suscrito Magistrado, en el presente proceso cambia el criterio que venía desarrollando respecto a las **pretensiones de los reintegros** en los subsidios por luto y sepelio, así como de los quinquenios; pues se venía negando tal pretensión.

Este cambio de criterio responde a la jurisprudencia desarrollada por las instancias superiores y a las facultades establecidas en el artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

La Primera Sala Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica ha emitido la Casación N° 6034-2015-Arequipa, de la fecha 25 de octubre de 2016, declarando fundada el recurso el recurso de casación y por lo tanto concediendo el reconocimiento del pago de reintegros del igual pretensión al recurrido en este proceso.

Asimismo, la Sala Civil de la Corte Superior de la Justicia de Huánuco, ha emitido sentencia de vista en los procesos 491-2016, 345-2016, y 1104-2016, revocando las sentencias de primera instancia que negaron pretensiones similares y concediendo el pago de reintegro de subsidio por luto y sepelio, así como de quinquenios.

**DECIMO TERCERO: DE LOS INTERESES, COSTAS Y COSTOS:** Conforme al dispuesto por el artículo 3 ° de la Ley N° 25920, corresponde el pago de intereses legales por el monto adecuado a cargo del empleador demandado, los que serán calculados en ejecución de sentencia; asimismo, de conformidad con lo previsto por el inciso 2) del artículo 40° de la Ley 27584 corresponde adoptar las medidas necesarias para obtener la efectividad de la sentencia; por lo que para salvaguardar que el pago de los devengados sea efectivo en ejecución de sentencia se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 46° de la norma acotada para disponer en su oportunidad el cumplimiento de la obligación bajo

responsabilidad a cargo del Titular del pliego presupuestal que corresponda; finalmente respecto de las costas y costos del proceso del proceso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49° del TUO de la Ley N° 27584; las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de las costas y costos del proceso;

Por estos fundamentos y administrado Justicia a nombre de la Nación.

**V. FALLO:**

Declarando **FUNDADA LA DEMANDA** de fojas 07/09, interpuesta por “C” contra la “D R E H”; en consecuencia, se declara NULA la resolución “D R” N° 03153, de fecha 28 de setiembre de 2018, y se ORDENA a la “D R E H” cumpla en el término de 20 días con emitir nueva resolución reconociendo u otorgado a favor del demandante el reintegro o pago de 2 remuneraciones totales integras por haber cumplido 25 años de servicios al Estado, descuento de lo ya pagado, en aplicación de los artículos 219°, 222° y 213° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212; más intereses legales generados; bajo responsabilidad administrativa y penal, sin costas ni costos del proceso.- HAGASE SABER.-

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCION NUMERO: 08

Huánuco, veintitrés de setiembre

Del año dos mil diecinueve.-

### **I. ASUNTO:**

Viene en grado de apelación, la sentencia N° 874-2019, contenida en la resolución N° 05, de fecha 06 de agosto de 2019 (fojas 67 a 77), que resuelve:

*Declarando fundada la demanda de fojas 07/09, interpuesta por “C” contra la “D R E H”; en consecuencia se declare NULA la Resolución “D R” N° 03153, de fecha 28 de setiembre de 2018, y se ORDENA a la “D R E H” cumpla en el término de 20 días con emitir nueva resolución reconociendo u otorgando a favor del demandante el reintegro o pago de 2 remuneraciones totales integras por haber cumplido 25 años de servicios al Estado, con descuento de lo ya pagado, en aplicación de los artículos 219°, 222°, y 213° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212; más intereses legales generados; bajo responsabilidad administrativa y pena, sin costas ni costos del proceso.- HAGASE SABER.-*

### **II. FUNDAMENTOS Y AGRAVIOS DE LA APELACION**

El Procurador Público del “G R H”; mediante escrito de fecha 19 de agosto de 2019 (fojas 84 a 87), interpone recurso de apelación contra la cita sentencia, indicando principalmente lo siguiente:

- i. La Resolución Direccional impugnada se encuentra amparada en los artículos 8° y 9° del D.S N° 051-91-PCM, la que precisa que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos son otorgados en base a la remuneración tota permanente.*

- ii. *El artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, prohíbe a las entidades del “G N” y “R y L” el reajuste o incremento de bonificaciones y otros.*
- iii. *Que, a su representada no le corresponde el pago de los intereses legales desde la fecha de incumplimiento de pago, ya que no es viable en razón al artículo 48° del T.U.O. de la Ley N° 27584, el que establece que la entidad está obligada al pago de los intereses que generen el retraso en la ejecución de sentencia.*

### **III. CONSIDERACIONES JURIDICAS**

1. Conforme lo establece el Tribunal Constitucional *“El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental consagrado en el artículo 139° inciso 3) de Constitución Política del Estado y comprende a su vez varios derechos, dentro de los cuales cabe destacar. El derecho al acceso a la justicia implica, como ha sido señalado en reiterada jurisprudencia por el Tribunal Constitucional, la garantía de que los ciudadanos puedan acceder a los órganos jurisdiccionales para que se resuelva una situación jurídica, conflicto de derechos o pretensión de reclamos en un proceso judicial. Ello no quiere decir, sin embargo, que los jueces sean obligados a estimar las demandas que les sean presentadas sino que se dé respuesta a la misma, ya sea estimándola o desestimándola la presentación planteada de manera razonada y ponderada”.*
2. El recurso de apelación – conciencia del principio de la doble instancia- es *“el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para la que la notifique o revoque, según el caso”.* Finalmente, **el examen de lo resultado por el superior se extiende sobre los hechos y el derecho, actuando con ello con plena jurisdicción.** Que, *“en virtud al principio tantum appellatum quantum devolutum el órgano judicial revisor que conoce de la apelación solo debe avocarse sobre aquellos que le es sometido en*

*virtud de lo recurso, siendo en segunda instancia que la pretensión del apelante al impugnar la resolución es la que establece los extremos sobre los que debe versar la revisión que (va a) realizar el superior, no pudiendo conocer extremos que han quedado consentidos por las partes”, por lo que en virtud a dicho principio corresponde emitir pronunciamiento respecto a lo que es materia de apelación.*

3. El Proceso Contencioso Administrativo *“tiene por finalidad el control jurídico por Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”, de ahí corresponde en este tipos de proceso la revisión del procedimiento administrativo, la resolución que ella emana y la que cause estado,* a fin de verificar si se han compulsado con las normas del debido proceso de conformidad a lo establecido en el inciso 3) DEL ARTICULO 139° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo IV número 1.2 y artículo 10° de la Ley número 27444 *“Ley de Procedimiento Administrativo General”*; es decir, determinar si los actos administrativos han sido dictados por órganos competentes de acuerdo a las normas constitucionales y de otras aplicables al caso o contengan un imposible jurídico o si han sido dictados prescindiendo de las normas esenciales de procedimiento y la forma prescrita por la Ley. Empero, no cualquier resolución será susceptible de ser cuestionada en el proceso contencioso administrativo, sino solamente aquellas resoluciones que causan estado, ello conformen a lo señalado en el artículo 148° de la Constitución Política del Estado; concordante con lo dispuesto por el manual 1) del artículo 15° del Decreto Supremo número 013-2008-JUS, T.U.O. de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administración, según el cual la entidad será la misma que emitió, en última instancia agotando la vía administrativa, el acto impugnado.

#### Análisis Jurídico del Colegiado:

4. Del contenido de la demanda (**fojas 17 a 20**), se tiene que el accionante “C” solicita la declaratoria de Nulidad de Resolución **D. R N° 03153 de fecha 28 setiembre de 2018**; en consecuencia, solicita el reintegro y pago de la gratificación por cumplir 25 años de servicios a la docencia el 28 de julio del 2007.
  
5. El artículo 52° de la Ley N° 24029- Ley del profesorado, modalidad por la Ley N° 25212, prevé “el otorgamiento de dos (02) remuneraciones integras por haber cumplido veinte años de servicios las mujeres y veinticinco los varones, o tres (3) remuneraciones integradas por cumplido veinticinco años de mujer y treinta años de servicios de los varones respectivamente”; y, el artículo 213° del Decreto Supremo N° 019-90-ED – Reglamento de la Ley del profesorado, establece que “el beneficio otorgado y reclamando por la demandante se otorga sobre la base de remuneraciones integras”, situación que ha sido precisada por el Decreto Supremo N° 041-2001-ED al señalar que el concepto de remuneraciones al que se refiere el segundo párrafo del artículo 52° de la Ley n° 24029 debe ser entendido como remuneración total regulada por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, norma que en sus artículos 8° y 9° define los conceptos de remuneración total permanente y remuneración total y su aplicación respecto a bonificaciones y beneficios con el propósito de evitar la distorsión salarial a favor de determinados sectores, de lo que se colige que en el Sector Educación, el pago del beneficio por haber cumplido años de servicios, se otorga sobre la base de remuneraciones integras y si bien es cierto que el Decreto Supremo N° 041-2001-ED ha sido derogado por el Decreto Supremo N° 008-2005-ED, publicado el 03 de marzo del 2005, no es menos cierto que la disposición establecida en el Reglamento de la Ley del Profesorado citado, esto es, que para el pago de dicha bonificación se deben considerar las remuneraciones totales, **se encuentra vigente** y como tal es aplicable para calcular el pago de dicha bonificación.



6. Del estudio de autos se tiene mediante la **Resolución R.R N° 03153 de fecha 28 de setiembre de 2018 (fojas 01 y 02)**, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el demandante C, contra resolución D. U. Pachitea N° 1378-2018 de fecha 31 de julio de 2018 (fojas 03), que resuelve declarar improcedente la solicitud sobre el pago de dos remuneraciones mensuales totales por haber cumplido 25 años de servicios en el mes de junio de 2001, presentada por el Docente cesante de I E Distrito de Umari, Provincia de Pachitea, Región Huánuco, el mismo que le fuese reconocido mediante Resolución D. U – Pachitea N° 213 de fecha 18 de mayo de 2009 (fs. 38), mediante el cual se resuelve otorgar la suma de ciento treinta y ocho con 94/100 soles (s/. 138.94), equivalente a dos remuneraciones totales permanentes de s/. 69.47 cada una a favor de C.
7. En efecto, teniendo en cuenta lo determinado en los considerandos precedentes, en el caso del demandante, el pago de gratificación por haber cumplido 25 años de servicios a favor del demandante, debió calcularse sobre la base de remuneración total, en virtud de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 52° de la Ley N° 25212 y el artículo 213° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM por ser una norma reglamentaria transitoria que no puede desnaturalizar el texto claro y expreso de la Ley, más si se tiene en cuenta que es una norma de inferior jerarquía; por consiguiente, **la Resolución D R N° 03153 de fecha 28 de setiembre de 2018 (fojas 01 y 02)**, ha sido emitida contraviniendo las normas constitucionales, las de procedimiento administrativo y normas con rango de Ley; en el sentido, **procede el reintegro demandado.**
8. **Respecto a los fundamentos impugnatorios**, consistente en la prohibición contenida en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2019, se debe tener cuenta que el pronunciamiento de la sentencia no constituye ningún incremento, reajusté, retribución o estímulo, sino el reconocimiento de un derecho desconocido en su oportunidad, que no coincide con los supuestos de prohibición en referencia.

9. Finalmente, respecto a lo argumentado por el recurrente en el sentido de que “*El pago de intereses legales corresponde cuando se genera retraso en la ejecución de sentencia*”, se debe señalar que el artículo 3° del decreto Ley N° 25920, precisa que: “*el interés legal sobre montos adecuados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo*”, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o puede haber sufrido algún daño”. Por su parte, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, por sentencia de fecha 28 de abril de 2015, recaída en la **Casación N° 14029-2013-Huanuco**, ha concluido que.

*“Teniendo en cuenta lo establecido en los considerandos que anteceden, corresponde establecer que los intereses legales generados por el recalcu de la bonificación demandada se generan desde el día siguiente en que la entidad demandada debió hacer el pago de las bonificaciones especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30° de la remuneración total o íntegra teniendo en cuenta la fecha en que la demandante adquirió el derecho”.*

**En tal sentido**, de acuerdo a la normatividad y jurisprudencia antes citada, los intereses legales corresponde ser otorgados desde la fecha en que se produjo el incumplimiento de pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30° de la remuneración total o íntegra hasta el día de su pago efectivo; en consecuencia, no resulta amparable al agravio expuesto.

10. Por lo tanto, estando a las consideraciones esgrimidas y no desvirtuando la apelación los argumentos de la sentencia, esta debe ser confirmada.

**IV. DECISION:**

Por estos fundamentos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

CONFIRMARON: La Sentencia N° 874-2019, contenida en la Resolución N° 05, de fecha 06 de agosto de 2019 (fojas 67 a 77), que,

**V. RESUELVE:**

*Declarando FUNDANDA LA DEMANDA de fojas 07/09/, interpuesta por C contra la D R E de Huánuco; en consecuencia, se declara NULA la Resolución D R E de Huánuco cumpla en el término de 20 días con emitir nueva resolución reconociendo u otorgando a favor del demandante el reintegro o pago de 2 remuneraciones totales integras por haber cumplido 25 años de servicios al Estado, con descuento de lo ya pagado, en aplicación de los artículos 219°, 222° y 213° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212; más intereses legales generados; bajo responsabilidad administrativa y penal, sin costas ni costos del proceso.- HAGASE SABER.-*

**VI. DEVUELVASE** todo lo actuado al Dirección Regional De Huánuco, con la debida nota de atención.

**VII. NOTIFIQUESE:** con las formalidades del ley.

#### ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

| OBJETO DE ESTUDIO   | ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN |                          |  |  |
|---|---------------------------|--------------------------|--|--|
|   | Cumplimiento de plazos    | Claridad de resoluciones | Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes | Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos |
| <i>Caracterización del proceso sobre reintegro de remuneraciones, expediente N° 01665-2018-0-1201-JR-LA-02; distrito judicial de Huánuco – Huánuco, 2021.</i> | SI CUMPLE                 | SI CUMPLE                | SI CUMPLE  | SI CUMPLE  |

## **ANEXO 5: CONSENTIMIENTO INFORMADO**

### **DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS EN LA INVESTIGACIÓN**

En la carrera profesional de Derecho los datos para elaborar los trabajos de investigación se obtienen de documentos ejemplos: SENTENCIAS – JURISPRUDENCIAS, al examinar dichos documentos se detectan hechos que involucran a las personas, respecto de su vida privada, asimismo para la construcción de las bases teóricas se utilizan conocimientos y fuentes que tienen protección legal: derechos de autor y propiedad intelectual.

Para PRESERVAR LOS DERECHOS DE LA INTIMIDAD, LA BUENA IMAGEN, LA VIDA PRIVADA, LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LOS DERECHOS DE AUTOR SE APLICA REFERENTES NORMATIVOS:

La Constitución Política del Estado: Art. 2: Derechos de la persona: Toda persona tiene derecho inciso 1 “A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física...” – Inciso 7: “Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias. Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviadas en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de la responsabilidad de ley. Art. 139 inciso Principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

Código Penal Título VII – Capítulo I: Delitos contra los derechos intelectuales, delitos contra los derechos de autor y conexos. Art. 216: Reproducción no autorizada Art. 219\_ Plagio Art. 220 Autoría Falsa y otros.

Las reglas de las Normas APA conforme disponen el Reglamento de Investigación y demás normativas internas.

## **ANEXO 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio*, el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **Caracterización del proceso administrativo sobre reintegro de remuneraciones**, expediente N° 01665-2018-0-1201-JR-LA-02; distrito judicial de Huánuco – Huánuco, 2021, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea.

También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado.

Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o*

*autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Lima 07 de diciembre de 2021



-----  
Cesia Dávila Cornelio

4806172010

DNI N°71637281

# INVESTIGACION

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

8%

INDICE DE SIMILITUD

8%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1

[repositorio.uladech.edu.pe](http://repositorio.uladech.edu.pe)

Fuente de Internet

8%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo